VEEDURÍA DISTRITAL
Somos los ojos de la ciudadanía

**VEEDURÍA DISTRITAL**

# PLIEGO DE CONDICIONES

## SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. VEED-SA-MC-001-2026

**OBJETO**

Prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada a la Veeduría Distrital.

**MARZO DE 2026**

**BOGOTÁ D.C.**

# CAPÍTULO I

## 1. GENERALIDADES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

### 1.1. OBJETO

F26-05-013 - Prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada a la Veeduría Distrital.

### 1.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Los servicios a contratar de conformidad a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, están codificados en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC, como se indica:

| **Grupo** | **F** | **Servicios** |
|---|---|---|
| Segmento | 92000000 | Servicios de defensa Nacional, Orden Público, Seguridad y Vigilancia. |
| Familia | 92120000 | Seguridad y protección personal. |
| Clase | 92121500 | Servicio de guardias |
| Producto | 92121504 | Servicios de guardas de seguridad. |
| **Codificación** | **92121504** | |

| Grupo | F | Servicios |
|---|---|---|
| Segmento | 92000000 | Servicios de defensa Nacional, Orden Público, Seguridad y Vigilancia. |
| Familia | 92120000 | Seguridad y protección personal. |
| Clase | 92121700 | Servicios de sistemas de seguridad. |
| Producto | 92121701 | Vigilancia o mantenimiento o monitoreo de alarmas. |
| **Codificación** | **92121701** | |

### 1.3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

#### 1.3.1. Obligaciones generales del Contratista

**a)** Suscribir el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato resultante de este proceso, junto con el supervisor del mismo cuando haya lugar.
**b)** Cumplir con el objeto y las obligaciones de conformidad con las condiciones señaladas en el estudio previo y el contrato a suscribir.
**c)** Cumplir sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, presentar la respectiva certificación de cumplimiento para el trámite de cada pago.
**d)** Presentar la factura correspondiente a los servicios prestados durante cada mensualidad, dentro de los cinco primeros días posteriores al vencimiento de cada período.
**e)** Acoger las recomendaciones y observaciones que efectúe el supervisor del contrato.
**f)** Asistir a las reuniones que sean programadas con el supervisor del contrato.
**g)** Mantener informado permanentemente al supervisor del contrato sobre su estado de ejecución y cumplimiento.
**h)** Mantener reserva sobre la información que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones contractuales. En este sentido el proponente deberá abstenerse de publicitar o utilizar información que se le entregue, como resultado del desarrollo del contrato

i) **COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN:** El Contratista se compromete y obliga con la VEEDURIA DISTRITAL a aunar esfuerzos para preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en el trámite y participación del presente proceso de selección de contratistas, y de ser adjudicatario, durante la suscripción y ejecución del contrato, y posterior a la terminación del mismo, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y el Decreto Distrital 640 de 2025.

j) **PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO (VBG)**: El contratista tiene la obligación en relación con las mujeres contratadas de evitar cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. También evitará cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Igualmente, deberá facilitar y promover la denuncia ante el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias descritas o las dispuestas en la Ley 1257 de 2008.

**k)** Dar cumplimiento a todas las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas vigentes en materia ambiental aplicables a la ejecución del contrato, en especial a lo establecido en el Plan Institucional de Gestión Ambiental –PIGA– de la VEEDURÍA DISTRITAL, así como a las normas internas, manuales, protocolos, procedimientos y guías adoptadas por la Entidad sobre gestión ambiental. En desarrollo de lo anterior, EL CONTRATISTA deberá garantizar que el personal asignado al servicio de vigilancia adopte buenas prácticas ambientales, incluyendo el uso eficiente de los recursos (agua, energía, papel), la adecuada gestión y separación de residuos, y el cumplimiento de las directrices institucionales relacionadas con sostenibilidad. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la VEEDURÍA DISTRITAL frente a cualquier reclamación, sanción, multa o perjuicio que se derive del incumplimiento de las obligaciones ambientales a su cargo, asumiendo la responsabilidad que corresponda.

**l)** Las demás inherentes al objeto y a las obligaciones contractuales.

### 1.3.2. Obligaciones específicas del contratista.

**1.** Cumplir con la totalidad de los requerimientos y especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico del presente proceso contractual, y toda la documentación de este.

**2.** Emplear personal idóneo debidamente identificado, para lo cual deberá portar un carné visible y credencial, además el personal debe estar uniformado, entrenado y capacitado para prestar el servicio contratado, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias vigentes, y será obligación del contratista facilitar al personal la dotación respectiva.

**3.** Prestar el servicio de vigilancia en forma permanente de conformidad a los turnos establecidos y en los lugares requeridos por la Entidad.

**4.** Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada en cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones, de conformidad con la normatividad vigente en la materia, así como verificar que cada persona cumpla y cuente con las certificaciones requeridas para cada cargo.

**5.** Cumplir con los protocolos de operación inherentes al servicio contratado.

**6.** Elaborar un estudio de seguridad y análisis de riesgo de las sedes donde se prestará el servicio dentro del primer mes de ejecución del Contrato, y presentar recomendaciones al supervisor.

**7.** Velar por la seguridad de los funcionarios, contratistas y visitantes de la Entidad, mientras se encuentren dentro de las instalaciones de la misma.

8. Prestar el servicio de vigilancia y recepcionista, a través de sus propios guardas de seguridad y empleados, teniendo en cuenta que el personal que preste el servicio a la Veeduría deberá encontrarse única y exclusivamente vinculado a la sociedad comercial que preste el servicio de vigilancia.
9. Vigilar, controlar y registrar el ingreso y la salida de las personas que tengan acceso a las instalaciones, verificando el carné en el caso de los funcionarios y/o contratistas y la identificación en el caso de los visitantes o ciudadanía en general.
10. Dar cumplimiento al Decreto Distrital 332 de 2020 *"Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital",* para lo cual deberá vincular y mantener un porcentaje mínimo de mujeres del 50% para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, lo cual será verificado por el supervisor del contrato, mediante la certificación firmada por el representante legal o revisor, según el caso, en el cual se especifique número de empleados de la compañía y la participación de mujeres en la ejecución del contrato.
11. Destinar durante la ejecución del contrato un porcentaje del diez por ciento (10%) de los servicios requeridos a la provisión por parte de población en pobreza extrema, víctimas del desplazamiento forzado, personas en proceso de reintegración o reincorporación y/o sujetos de especial protección constitucional, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021.
12. Articular la ejecución del contrato con los lineamientos del Decreto Distrital 651 de 2025, mediante la vinculación de personal para la prestación del servicio y la acreditación de dicha vinculación ante la supervisión contractual, a través de los soportes laborales correspondientes, sin afectar la idoneidad, continuidad y calidad del servicio de vigilancia y seguridad privada.
13. Implementar y ejecutar durante toda la vigencia del contrato el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) aplicable al personal asignado a la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en la Veeduría Distrital, de conformidad con la normatividad vigente, presentando a la supervisión contractual el método de cumplimiento, así como los soportes que acrediten su implementación efectiva.
14. Realizar la instalación de los medios tecnológicos conforme a las especificaciones técnicas establecidas en la Ficha Técnica, requeridas para cada una de las sedes durante la ejecución del contrato.
15. Garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los medios tecnológicos con los cuales se prestará el servicio.
16. Efectuar el reemplazo de aquellos medios tecnológicos que sean rechazados por el supervisor del contrato por incumplimiento de las especificaciones técnicas.
17. Certificar ante el supervisor del contrato el óptimo funcionamiento de los medios tecnológicos previo al inicio de la ejecución contractual.
18. Realizar la instalación o desinstalación de los medios tecnológicos a solicitud del supervisor sin que esto genere costos adicionales.
19. Controlar el ingreso y salida de elementos o bienes muebles de la Entidad, verificando la autorización de salida y llevando el correspondiente registro y control.
20. Vigilar y cuidar los bienes de propiedad o de los que es responsable la Entidad, y velar porque todos los elementos que se encuentren dentro de las instalaciones y oficinas no sean objeto de sustracción o daño.
21. Mantener vigentes las licencias, autorizaciones y demás documentos que acreditan su capacidad para ejercer el servicio de vigilancia durante todo el tiempo de ejecución del contrato y hasta su liquidación.
22. Controlar y verificar la vigencia de las licencias, autorizaciones y demás documentos que acrediten la capacidad del personal (vigilante) según el cargo y actividad que desempeñe en atención a los parámetros y lineamientos de la Ley 1539 de 2012 y

demás normas complementarias que durante la ejecución del contrato expida en uso de sus facultades la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

**23.** Realizar los mantenimientos preventivos y correctivos necesarios a los elementos tecnológicos, los cuales deben encontrarse en buen estado durante la ejecución del contrato, permitiendo la prestación del servicio de forma efectiva.

**24.** Ejecutar las medidas especiales de control que le imparta el supervisor del contrato designado por la Entidad.

**25.** Responder por los perjuicios que por motivo de su negligencia, uso indebido, uso no autorizado o descuido se causen a los bienes y al personal de la VEEDURÍA DISTRITAL o a terceros, por acción u omisión.

**26.** En caso de Hurto o daño de bienes bajo responsabilidad del contratista en la prestación del servicio de vigilancia, este deberá realizar la reposición total de los mismos dentro del plazo ofertado en su propuesta, el cual será vinculante contractualmente y no podrá superar en ningún caso los quince (15) días calendario contados a partir del reporte formal del evento por parte de la entidad.

**27.** Adelantar las investigaciones pertinentes en caso de pérdida o daño de bienes, durante la ejecución del contrato, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha en que el supervisor o quien este autorice lo ponga en conocimiento del Contratista, de no ser recibidos dentro del plazo establecido el informe se entenderá que el contratista asume la responsabilidad por los hechos y repondrá los bienes en los términos establecidos en el numeral anterior.

**28.** Asumir bajo su absoluta responsabilidad laboral, la totalidad de la carga salarial y prestacional de acuerdo con las normas legales vigentes, del personal que se requiera para la prestación de este servicio.

**29.** Reemplazar en forma inmediata (máximo 2 horas) el personal que sufra imprevistos que le impidan cumplir con la correcta ejecución del contrato. El personal de reemplazo debe tener el mismo perfil o superior del que reemplaza y debe contar con los mismos equipos, uniformes y demás elementos requeridos para la prestación del servicio.

**30.** Dotar a los vigilantes del uniforme completo requerido para la prestación del servicio, el cual debe estar en excelente estado de presentación.

**31.** Coordinar con la red de apoyo de la Policía Nacional, las acciones de prevención y reacción inmediata para atender cualquier contingencia.

**32.** Cumplir con los ofrecimientos adicionales realizados en el proceso de selección.

**33.** Garantizar que, en el momento de suscripción del acta de liquidación, el contratista suscribirá un acta en la cual se compromete a mantener en custodia todos los documentos relativos a la ejecución del contrato, como minutas, consignas, investigaciones, libros de control de entrada de personal, control de ingreso de elementos, planillas de supervisión y demás documentos. Esta custodia será por un periodo de cinco (5) años a partir de la fecha de terminación del contrato.

**34.** En caso de ser requerido por parte de la Veeduría Distrital, el proveedor deberá proporcionar un turno adicional por el término que se solicite o mientras se supere la circunstancia, en las condiciones que la Veeduría Distrital lo requiera

### 1.3.3. Obligaciones del contratante Veeduría Distrital

**a)** Suministrar al contratista la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.

**b)** Pagar las facturas presentadas por el contratista, en la forma pactada en el contrato resultante del presente proceso.

**c)** Suministrar la información de los asistentes a las diferentes actividades.

## 1.4. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

Los requisitos técnicos mínimos que el contratista debe cumplir para el desarrollo del objeto contractual son los establecidos en el anexo técnico.

## 1.5. APLICABILIDAD DEL DECRETO 332 DE 2020 DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - PROMOCIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LA CONTRATACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL.

El Decreto Distrital 332 de 2020, "Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital", señala en el artículo 3 que: "**ARTÍCULO 3. VINCULACIÓN DE MUJERES EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO**. Sin perjuicio de la autonomía presupuestal y contractual de la que están investidas las entidades y organismos distritales, el área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación, según corresponda, incluirá en los pliegos de condiciones, estudios y documentos previos y en las cláusulas contractuales de los procesos de selección pública y/o contratos y convenios estatales que adelanten, la obligación del futuro contratista o asociado de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del convenio o contrato, según los porcentajes que se establecen a continuación, y garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables. (…)

La vinculación de mujeres será progresiva y diferenciada por rama, así:

| **Ramas de actividad económica** | **Porcentaje mínimo de mujeres que deben estar vinculadas a la ejecución de los contratos** | | |
|---|---|---|---|
| | **A partir del 1 $^{0}$ de junio de 2021** | **A partir del 1$^{0}$ de junio de 2022** | **A partir del 1 $^{0}$ de junio de 2023 en adelante** |
| Construcción | 6,8% | 9,3% | 13,8% |
| Transporte y almacenamiento | 9,6% | 12,1% | 16,6% |
| Suministro de electricidad, gas y agua | 22,2% | 24,2% | 28,2% |
| Actividades inmobiliarias | 31,2% | 33,2% | 37,2% |
| Información telecomunicaciones | 43,5% | 45,5% | 49,5% |
| Industria manufacturera | 43,9% | 45,9% | 49,9% |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Comercio y reparación de vehículos | 47,4% | 45,4% | 50% |
| Otras ramas | 50% | 50% | 50% |

En atención a lo dispuesto en el Decreto Distrital 332 de 2020, y en particular a lo señalado en su artículo 3 sobre la obligación de vinculación de mujeres en la ejecución de contratos, se precisa que el proceso contractual identificado con el código F26-05-013 - Prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada a la Veeduría Distrital, resulta susceptible de aplicación de dichas medidas afirmativas.

Cabe resaltar que el mismo Decreto establece excepciones expresas para aquellos procesos contractuales en los que, por su naturaleza, no se requiera de personal para la ejecución del contrato y/o convenio, como ocurre en las tipologías de compraventa, adquisición de bienes y suministros. En consecuencia, el presente proceso de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada no se enmarca dentro de dichas excepciones, razón por la cual es procedente exigir la incorporación de porcentajes de vinculación femenina en su ejecución.

### 1.6. APLICABILIDAD DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021 EL CUAL ADICIONÓ EL ARTICULO 2.2.1.2.4.2.16 AL DECRETO 1082 DE 2015, FOMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

El Decreto 1860 de 2021, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones" señala en el artículo 2.2.1.2.4.2.16. que: **"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16. Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.** En los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.

La participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones.

Esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado. (…)

En atención a lo dispuesto en el Decreto 1860 de 2021, y en particular a lo señalado en su artículo 2.2.1.2.4.2.16. sobre la promoción de la ejecución de contratos estatales mediante la participación de población en situación de pobreza extrema, víctimas de desplazamiento forzado, personas en proceso de reintegración o reincorporación, y demás sujetos de especial protección constitucional, se precisa que el proceso contractual identificado con el código F26-05-013 - Prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada a la Veeduría Distrital, establece una provisión del 10% de los servicios requeridos para la ejecución del contrato.

Cabe resaltar que el mismo Decreto establece los sujetos de especial protección constitucional son aquellas personas que debido a su particular condición física, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Dentro de esta categoría se encuentran, entre otros, las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

### 1.7. APLICABILIDAD DEL DECRETO DISTRITAL 651 DE 2025 – LINEAMIENTOS DEL SECTOR DESARROLLO ECONÓMICO Y SU ARTICULACIÓN EN LA CONTRATACIÓN DISTRITAL

El Decreto Distrital 651 de 2025, *"Por medio del cual se compilan y actualizan las disposiciones del Sector Desarrollo Económico del Distrito Capital",* establece lineamientos orientados al fortalecimiento del empleo, la formalización laboral, la dinamización del tejido empresarial y la articulación de instrumentos distritales para la promoción del desarrollo económico en Bogotá D.C.

En el marco de dichas disposiciones, el Decreto promueve la articulación de las entidades distritales con las políticas de generación de empleo, formalización laboral, fortalecimiento del talento humano y uso de mecanismos institucionales de intermediación laboral, con el fin de garantizar que la contratación pública contribuya al desarrollo económico sostenible del Distrito Capital.

En atención a lo dispuesto en el Decreto Distrital 651 de 2025, y considerando que el proceso contractual identificado con el código F26-05-013 – Prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada a la Veeduría Distrital implica la vinculación directa de personal operativo para la ejecución del objeto contractual, resulta procedente incorporar en los documentos del proceso lineamientos que permitan articular su ejecución con las políticas distritales de empleo, formalización y fortalecimiento del talento humano en el Distrito Capital.

Cabe precisar que dicha articulación deberá implementarse sin afectar la idoneidad técnica exigida al personal de vigilancia, el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, ni la adecuada prestación del servicio.

## 1.8. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

El presupuesto estimado para el presente proceso es por la suma de hasta **TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/CTE. ($325.796.201)** incluido IVA y todos los demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 86 del 9 de marzo de 2026.

El cálculo del presupuesto para la ejecución del objeto contractual se presenta en el documento denominado **ESTUDIO DE MERCADO** el cual hace parte del presente proceso.

## 1.9. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El presente proceso de selección se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 el TÍTULO 1 "Contratación Estatal" CAPÍTULO 2 **DISPOSICIONES ESPECIALES DEL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA** SECCIÓN 1 **MODALIDADES DE SELECCIÓN** SUBSECCIÓN 2 **SELECCIÓN ABREVIADA Artículo 2.2.1.2.1.2.20.** *Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía,* Decreto 142 de 2023, legislación reglamentaria concordante y pliego de condiciones.

## 1.10. MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad de selección, que se pretende utilizar es:

| | |
|---|---|
| LICITACIÓN PÚBLICA | |
| CONCURSO DE MÉRITOS | |
| SELECCIÓN ABREVIADA | X |
| CONTRATACIÓN DIRECTA | |
| MÍNIMA CUANTÍA | |

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2, Numeral 2, literal b) de la Ley 1150 de 2007 el artículo **2.2.1.2.1.2.20** del Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Decreto 392 de 2018 y demás normas legales vigentes sobre la materia, y en lo no regulado particularmente, por las normas civiles y comerciales y, en general, por todas aquellas que adicionen, complementen o regulen las condiciones que deben reunir los proponentes y todas las relacionadas con el objeto de la contratación, el proceso de selección se adelantará por la modalidad de Selección Abreviada bajo el procedimiento de menor cuantía.

> *"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> *(…)*
>
> *2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.*
>
> *Serán causales de selección abreviada las siguientes:*

*"(…) b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.*

*(…)".*

Con fundamento en lo anterior, es de precisar que la menor cuantía para la Veeduría Distrital, es desde $39.858.001 hasta $398.580.000 establecida por la entidad según memorando número ***20261100000233*** del 09 de enero de 2026, denominado "TABLA DE CUANTÍAS PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN VIGENCIA 2026" y, por tanto, en armonía con las demás normas vigentes del Estatuto de Contratación, resulta procedente la realización de la selección del contratista, mediante el procedimiento de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

El presupuesto oficial del presente proceso de selección asciende a la suma de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/CTE. ($325.796.201)**, incluido IVA y todos los costos directos e indirectos, por lo tanto, se encuentra dentro del margen de la menor cuantía de la Entidad.

### 1.11. QUIENES PUEDEN PARTICIPAR

En el presente proceso podrán participar todas las personas jurídicas MiPymes nacionales, así como aquellas que conformen consorcios o uniones temporales, consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales colombianas.

De conformidad con la exposición de motivos de la Ley 2160 de 2021, la cual modifica el artículo 6º de la Ley 80 de 1993, al presente proceso de selección NO se pueden presentar Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993, toda vez que el objeto y obligaciones del contrato no tiene relación directa con actividades de gobierno y conservación de sus usos y costumbres.[1]

### 1.12. QUIENES NO PUEDEN PARTICIPAR

**Inhabilidades e incompatibilidades**

No podrán participar en este proceso, quienes se encuentren incursos en cualquiera de las circunstancias previstas en la Constitución Política, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1.993, en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, artículo 5 Ley 828 de 2003, en el Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1882 de 2018 y demás disposiciones legales vigentes que consagren inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado.

Igualmente estarán inhabilitados quienes se encuentren reportados en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación, con sanción que implique inhabilidad vigente.

[1] Gaceta del Congreso No. 309 del 22 de abril de 2021 "*Es necesario precisar que cuando el resguardo indígena adopta como forma de autoridad y representación la de cabildo, bajo el entendido que estos son entidades públicas de carácter especial, deberían tener plena capacidad jurídica para celebrar contratos y convenios, siempre que el territorio indígena esté legalmente constituido y que las obligaciones derivadas de los contratos o convenios tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, es decir, que las obligaciones a cumplir por parte del cabildo consistan en actividades de gobierno y conservación de sus usos y costumbres.*"

**Conflictos de interés**

No podrán participar en el presente proceso de contratación y, por tanto, no serán objeto de evaluación, ni podrán ser adjudicatarios quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de Conflicto de Interés con la Veeduría Distrital, que afecten o pongan en riesgo los principios de la contratación pública, de acuerdo con las causales previstas en la ley.

Tampoco podrán participar en el presente proceso quienes directamente o cuyos integrantes, sus socios, o sus beneficiarios reales se encuentren en una situación de conflicto de interés con la entidad.

Los proponentes que hayan participado directa o indirectamente en la elaboración de los estudios o en cualquiera de sus etapas del presente Proceso de Contratación, ni quienes hayan trabajado como asesores o para la elaboración de estos, en los últimos dos años contados hasta la fecha de expedición del acto de apertura del presente Proceso de Contratación, ya sea en calidad de funcionarios públicos o contratistas.

## 1.13. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

La agencia para la contratación pública Colombia Compra Eficiente creada mediante Decreto Ley 4170 de noviembre 3 de 2011 ha dispuesto en su portal web (www.colombiacompra.gov.co), guías, manuales, formatos, videos y material de apoyo para las entidades compradoras y proveedores, con el fin de facilitar el uso y participación en los procesos de contratación a través de la plataforma SECOP II.

De allí que se recomienda a los interesados y eventuales proponentes consultar dicha información en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/formatos-para-compradores-y-proveedores-del-secop-ii, en donde encontraran, entre otros:

1. Guía para realizar el registro en el SECOP II.
2. Pasos para registrarse en el SECOP II.
3. Guía rápida para configurar la cuenta del proveedor en el SECOP II.
4. Guía de creación de proponente plural en el SECOP II.
5. Guía para presentar observaciones en el SECOP II.
6. Guía para presentar ofertas en el SECOP II.

Por lo anterior, es responsabilidad de los proponentes tener en cuenta esta información para efectos de estructurar y presentar sus propuestas

El Proponente debe presentar su Oferta en la plataforma en el **SECOP II** de acuerdo con lo establecido en dicha sección, para lo cual debe estar previamente registrado en esta plataforma.

Los Proponentes plurales deben efectuar un solo registro por todos sus miembros. Las instrucciones para el registro y la presentación de Ofertas en el **SECOP II** están en el manual de uso del **SECOP II** para Proveedores disponible en https://www.colombiacompra.gov.co/

El Proponente debe presentar su Oferta en la fecha establecida en el Cronograma y el apartado – Configuración – del enlace del Proceso de Contratación correspondiente en https://www.colombiacompra.gov.co/**,** en el **SECOP II**.

El Proponente registrado, debe ingresar con su usuario y contraseña al **SECOP II** y seleccionar el Proceso de Contratación correspondiente en https://www.colombiacompra.gov.co/ para consultar el Proceso de Contratación y crear su Oferta.

De igual manera, será responsabilidad de los proveedores permanecer actualizados sobre el uso de la plataforma SECOP II, así como de los documentos que publique Colombia Compra Eficiente, que tengan relación con la presentación de ofertas.

No obstante, se recomienda a los interesados disponer del tiempo necesario para cargar la documentación y enviar su oferta a través del Sistema Electrónico de Contratación Estatal - SECOP II

**Para presentar ofertas en el SECOP II por parte de Proponente Plural**

Para presentar Ofertas en el **SECOP II** por parte de uniones temporales, consorcios, los integrantes del Proponente plural deben estar previamente registrados como proveedor individual en el **SECOP II**. Una vez hecho esto, uno de los integrantes del Proponente plural debe crear en el **SECOP II** el proveedor plural (Proponente plural). Los pasos para inscribirse como proveedor plural (Proponente plural) se encuentran en el literal "Crear proponentes plurales" del literal IX del manual de proveedores para el uso del **SECOP II** https://www.colombiacompra.gov.co/

Recuerde que la creación del proveedor plural en **SECOP II** requiere que cada uno de los integrantes se registre previamente como proveedor individual. Una vez registrados individualmente, los proveedores integrantes deben crear en el **SECOP II** el usuario del proveedor plural y emplear este usuario para el envío de su Oferta como Proponente plural.

Para enviar una Oferta como Proponente plural, el integrante que registró el proveedor plural debe ingresar al **SECOP II** con su usuario y contraseña, hacer clic en el botón de identificación de la parte superior derecha y luego seleccionar el nombre del proveedor plural al que pertenece. El **SECOP II** despliega una ventana emergente para informar que va a cambiar de cuenta al proveedor plural al hacer clic en aceptar.

Desde ese momento el integrante del proveedor plural puede presentar la Oferta como Proponente plural. Para presentar la Oferta como Proponente plural debe seguir los pasos del manual de proveedores para el uso del **SECOP II**.

El uso de los mecanismos de autenticación del SECOP II definen la persona natural o jurídica que presenta la Oferta y desarrolla las actividades relacionadas en el Proceso de Contratación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 7, 10 y 11 de la Ley 527 de 1999 y demás normas que la modifiquen aclaren y adicione. En consecuencia, la Oferta será rechazada cuando el usuario mediante el cual es presentada la Oferta en el SECOP II sea distinto del Proponente que aparece en los documentos soporte o anexos de la Oferta.

El **SECOP II** despliega el apartado – Cuestionario - y el apartado – Documentos de la Oferta – del enlace del Proceso de Contratación.

El Proponente debe cargar su Oferta y presentar en PDF los documentos solicitados en dichos apartados.

Las Ofertas deben estar vigentes por el término de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de cierre, establecida en el Cronograma.

El **SECOP II** arroja un informe con la lista de los Proponentes que presentaron Oferta indicando la hora y fecha de presentación de estas.

Las propuestas serán presentadas en la Plataforma en el SECOP II de acuerdo con lo establecido en dicha sección, la cual debe estar compuesta, documentos jurídicos, financieros y técnicos habilitantes, documentos técnicos calificables y la oferta económica.

**NOTA:** Para participar en Procesos de Contratación como proponente plural o singular (ya sea para enviar observaciones, ofertas etc.), **debe actuar exclusivamente desde su cuenta de proponente plural o singular según sea el caso**[2]. **CUALQUIER ACCIÓN REALIZADA DESDE UNA CUENTA DISTINTA NO SERÁ TENIDA EN CUENTA Y EL CASO DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA ÉSTA NO PODRÁ SER EVALUADA** De acuerdo con lo anterior se recomienda consultar las guías de Colombia Compra Eficiente. www.colombiacompra.gov.co[3]

### 1.14. VIGENCIA Y SOBRES DE LA OFERTA

El uso de los mecanismos de autenticación del **SECOP II** define la persona natural o jurídica que presenta la oferta y desarrolla las actividades relacionadas en el Proceso de Contratación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 7, 10 y 11 de la Ley 527 de 1999. En consecuencia, la oferta NO será habilitada cuando el usuario mediante el cual es presentada la oferta en el **SECOP II** sea distinto del proponente que aparece en los documentos soporte o anexos de la oferta.

El **SECOP II** despliega el apartado – Cuestionario – y el apartado – Documentos de la Oferta – del enlace del Proceso de Contratación **VEED-SA-MC-001-2026** para que el Proponente cargue su Oferta y presente en PDF los documentos solicitados en dichos apartados.

Las Ofertas deben estar vigentes por el término de **noventa (90) días** calendario contados a partir de la fecha de cierre, establecida en el Cronograma.

El **SECOP II** arroja un informe con la lista de los Proponentes que presentaron Oferta indicando la hora y fecha de presentación de las mismas.

Las propuestas serán presentadas en la Plataforma en el SECOP II de acuerdo con lo establecido en dicha sección, la cual debe estar compuesta de un (1) sobre de la siguiente manera:

**Sobre 1: Habilitante, Técnico y Calificable** (El Proveedor debe incluir en su oferta la información o los documentos que acrediten sus requisitos habilitantes, el cumplimiento de la ficha técnica, la garantía de seriedad de la oferta y los criterios de calificación y desempate).

### 1.15. APERTURA DEL SOBRE No. 1

Con posterioridad a la fecha y hora señalada para la entrega de propuestas, se procederá a la desencriptación del **Sobre No. 1** que contenga los documentos que acrediten sus

[2] Ver causales de rechazo

[3] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170323_guia_proponente_plural_version_revisada.pdf
https://www.colombiacompra.gov.co/content/puede-una-entidad-estatal-en-secop-ii-rechazar-la-propuesta-en-un-proceso-de-seleccion

requisitos habilitantes, el cumplimiento de la ficha técnica, la garantía de seriedad de la oferta y los criterios de calificación y desempate.

De esta diligencia se generará la respectiva constancia a través de la Plataforma SECOP II.

### 1.16. IDIOMA

Los documentos emitidos en lengua distinta al castellano deben ser traducidos y presentarse en su lengua original junto con la traducción **oficial** al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación.[4] La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.[5]

Respecto de documentos especializados tales como catálogos o ficha técnica emitidos por el fabricante del producto **debe ser aportado en su lengua original acompañados de una traducción simple al castellano.**[6]

### 1.17. INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II PARA PRESENTAR OFERTAS

Si se presenta alguna falla técnica en la plataforma se deberá seguir lo establecido en el protocolo de indisponibilidad dispuesto por Colombia Compra Eficiente, que podrán encontrar en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii.

### 1.18. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los documentos oficiales otorgados o expedidos en el exterior, deberán presentarse traducidos al idioma castellano, legalizados o apostillados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso, artículo 480 del Código de Comercio y en la Resolución 1959 del 3 de agosto de 2020 *"por la cual se dictan disposiciones en materia de apostilla y de legalización de documentos",* proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia o la norma que la adiciones , modifique o sustituya. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 019 de 2012 para los documentos privados y en el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, emitido por Colombia Compra Eficiente.

Los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren Apostilla ni legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso requieren Apostilla o Legalización, en la forma antes indicada.

**Apostilla o Legalización de Documentos Públicos**

La Veeduría Distrital, exige la legalización de acuerdo con la Convención de la apostilla o la legalización de documentos públicos otorgados en el extranjero. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados. Cuando en un proceso de contratación un proponente presente un documento público legalizado de acuerdo con la Convención de la Apostilla, la entidad no solicitará legalizaciones, autenticaciones o ratificaciones adicionales

[4] Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente. Versión 2 del 15 de julio de 2022.

[5] Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación (M-DVRHPC-05), expedido por Colombia Compra Eficiente.

[6] Circular Externa Única

de ninguna autoridad nacional o extranjera puesto que el trámite de Apostilla es suficiente para certificar por sí mimo la autenticidad.

De acuerdo con el Manual para el Funcionamiento Práctico de la Convención de la Apostilla[7], el país de origen del documento puede tener una autoridad que verifica y certifica ciertos documentos públicos (autoridad intermedia) y otra autoridad centralizadora que es quien emite la Apostilla. En consecuencia, las Entidades Estatales deben aceptar la Apostilla expedida por la autoridad centralizadora correspondiente. Los documentos públicos y privados se presumen auténticos. Las Entidades Estatales no deben solicitar autenticaciones, reconocimiento, presentación personal o trámites adicionales para documentos aportados a Procesos de Contratación, excepto cuando la ley lo exige expresamente. Los poderes especiales para actuar en los Procesos de Contratación requieren nota de presentación personal[8].

**Nota:** Cuando la ley exija expresamente autenticaciones, reconocimiento, presentación personal o trámites adicionales, el proponente puede presentar con la oferta documentos en copia simple y aportar el documento con la exigencia legal correspondiente dentro del plazo previsto para la subsanación.

## 1.19. CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES.

Toda la correspondencia que se genere con ocasión del presente proceso de selección deberá ser remitida a través de la Plataforma en el **SECOP II** de acuerdo con lo establecido en dicha sección.

La Veeduría Distrital no atenderá consultas, observaciones o inquietudes vía telefónica ni verbalmente. En ese sentido, los interesados o proponentes que tengan dudas frente a cualquier asunto relacionado con el proceso de selección deberán formular su consulta, observación o inquietud por escrito, a través de los mecanismos indicados en el inciso que antecede. Así mismo, se indica que todas las respuestas emitidas por la entidad a las consultas, observaciones o inquietudes formuladas serán publicadas en el **SECOP II**, dentro de los términos previstos en el cronograma del proceso de selección.

## 1.20. CONFIDENCIALIDAD DE LA OFERTA

Los oferentes deberán indicar en su oferta cuáles de los documentos aportados son de carácter reservado e invocar la norma que ampara dicha reserva, para así dar cumplimiento con lo estipulado en el numeral 4º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993. Si el oferente no hace pronunciamiento expreso amparado en la ley, se entenderá que toda la oferta es pública.

## 1.21. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

**Teniendo en cuenta que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso de selección se limitará a MIPYMES, en ese orden de ideas no aplicarán acuerdos comerciales, lo**

[7] Despacho permanente de la Conferencia de La Haya en Derecho Internacional Privado. Apostille handbook. A handbook on the practical operation of the Apostille Convention. Sección 217, Pg.50. Documento disponible en http://www.hcch.net/upload/apostille_hbe.pdf puesto que el trámite de la Apostilla es suficiente para certificar por sí mismo la autenticidad

[8] Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente Versión 2 del 15 de julio de 2022.

**anterior en razón a que el valor de la Contratación se encuentra por debajo del presupuesto del umbral de las MYPIMES US$125.000.**

## 1.22. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto Nacional 1860 del 24 de diciembre de 2021, el presente proceso se podrá limitar a Mipymes en cumplimiento de los siguientes criterios: *"(…) Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Limitadas a MiPymes. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos: (…) 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (…) 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. (…)*

**Parágrafo.** Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MiPymes, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo. (…)"

De acuerdo con el primer requisito establecido en el artículo 5 del Decreto Nacional 1860 del 24 de diciembre de 2021, se evidencia que el umbral para limitar las convocatorias a MIPYME asciende a la suma de **QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($511.708.497 COP),** según lo dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - en el portal de contratación SECOP II, por lo que, teniendo en cuenta que el presupuesto oficial para la presente contratación es de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/CTE. ($325.796.201)** incluido IVA y todos los demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, así como todos costos directos e indirectos, que haya lugar de la vigencia fiscal 2026, adicionalmente se cumplió con el segundo requisito recibiendo solicitudes de seis (6) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria; por lo anterior el presente proceso de selección **SE LIMITA A MIPYMES**.

**NOTA 1.** En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo se aceptarán las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

**NOTA 4.** Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

## 1.23. VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 la Veeduría Distrital, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II. De acuerdo con la ley 850 del 2003, las veedurías pueden conformar los diferentes comités (técnicos, financieros y sociales entre otros) para poder ejercer su función.

## 1.24. SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se reportará el hecho a la Secretaría de la Transparencia de la Presidencia de la República, creada mediante el Decreto 672 de 2017 mediante el cual se reestructuró el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y se consignaron diferentes funciones para la Secretaría de Transparencia, con la misión de asesorar y apoyar directamente al Presidente de la República en el diseño de una Política Integral de Transparencia y Lucha contra la Corrupción y coordinar su implementación.

En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones del presente Pliego de Condiciones y de los contratos que forman parte de este, el Proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

En el caso en que la Veeduría Distrital, observe hechos constitutivos de corrupción por parte de un Proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrá RECHAZAR la respectiva oferta y dar traslado a la entidad competente para adelantar las actuaciones legales del caso.

Si los hechos constitutivos de corrupción tuvieren lugar dentro del plazo de ejecución del contrato, tales circunstancias podrán dar lugar a la declaratoria de caducidad, de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la ley y en el respectivo contrato.

## 1.25. INFORMACIÓN INEXACTA

La Veeduría Distrital, se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por la entidad, la información que pretende demostrar el proponente se tendrá por no acreditada.

La entidad compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta.

Así mismo, podrá solicitar la información necesaria para cumplir con su deber de prevenir actos de corrupción en la contratación estatal.

## 1.26. PRINCIPIO DE BUENA FE.

La Veeduría Distrital dará prevalencia al principio de buena fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política Nacional.

Para los casos en que se presenten observaciones que aleguen inconsistencias en la oferta de un PROPONENTE deberán acompañarse de documentos con los cuales se desvirtúe la presunción de buena fe de la que gozan los PROPONENTES. Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Única de Colombia Compra Eficiente "…*Los documentos públicos y privados se presumen auténticos. Las Entidades Estatales no deben solicitar autenticaciones, reconocimiento, presentación personal o trámites adicionales para documentos aportados a Procesos de Contratación, excepto cuando la ley lo exige expresamente*".

## 1.27. MONEDA

### A. Monedas Extranjeras

Los valores de los documentos aportados en la propuesta deben presentarse en Pesos Colombianos. Cuando un valor se exprese en moneda extranjera debe convertirse a Pesos Colombianos teniendo en cuenta lo siguiente:

I. Si los valores de un contrato están expresados originalmente en Dólares de los Estados Unidos de América, los valores se convertirán a Pesos Colombianos, utilizando el valor correspondiente al promedio entre la TRM de la fecha de inicio del Contrato y la TRM de la fecha de terminación del Contrato. Para esto, el Proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión de cada Contrato en el Formato de– Experiencia; la TRM utilizada será la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

II. Si los valores del Contrato están expresados originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse inicialmente a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio entre la tasa de cambio de la fecha de inicio del Contrato y la tasa de cambio de la fecha de terminación del Contrato. Para tales efectos, se puede utilizar la información certificada por el Banco de la República. Para el cálculo se recomienda acudir al siguiente link: https://www.oanda.com/lang/es/currency/converter/ Hecho esto, se procederá en la forma señalada en el numeral anterior.

III. Si los valores de los Estados Financieros están expresados originalmente en dólares de los Estados Unidos de América, el Proponente y la Entidad tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia de la fecha de expedición de los Estados Financieros.

IV. Si los valores de los Estados Financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, estos deben convertirse inicialmente a dólares de los Estados Unidos de América utilizando para ello el valor correspondiente a la fecha de expedición de los Estados Financieros. Para verificar la tasa de cambio entre la moneda y los dólares de los Estados Unidos de América, el Proponente podrá utilizar la página web https://www.oanda.com/lang/es/currency/converter/ Hecho esto se procederá en la forma señalada en el numeral III.

### B. Conversión a Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV)

Cuando los Documentos del Proceso señalen que un valor debe expresarse en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) se seguirá el siguiente proceso:

I. Los valores convertidos a pesos colombianos, aplicando el proceso descrito en el literal anterior, o cuya moneda de origen sea el peso colombiano, deben convertirse a SMMLV, para lo cual se emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios), del año correspondiente a la fecha de terminación del Contrato.
II. Los valores convertidos a SMMLV, se deben ajustar a la unidad más próxima de la siguiente forma: hacia arriba para valores mayores o iguales a cero punto cinco (0.5) y hacia abajo para valores menores a cero punto cinco (0.5).

Si el Proponente aporta certificaciones en las que no indican el día, sino solamente el mes y el año, se procederá así:

Fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del Contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes señalado en la certificación.

Fecha (mes, año) de terminación del Contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes señalado en la certificación.

## CAPÍTULO II
## DOCUMENTOS HABILITANTES Y DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA

### 2.1. DOCUMENTOS HABILITANTES

Los requisitos habilitantes mínimos exigidos a los interesados para participar en el proceso de selección son Capacidad Jurídica, Condiciones de experiencia, Capacidad financiera, y Organización de los proponentes.

Los proponentes deberán presentar los **documentos** que a continuación se relacionan con el propósito de verificar la propuesta, sin perjuicio que a falta de estos pueda subsanarse de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

**Nota:** No es subsanable la falta de capacidad para presentar la oferta. No se podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha límite de recepción de las propuestas**.**

### 2.1.1. REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES (CAPACIDAD JURÍDICA)

**a) Carta de presentación de la propuesta – Formato:** La carta de presentación de la propuesta deberá ser diligenciada por el proponente en forma completa y siguiendo el modelo, la cual debe firmar el representante legal o el apoderado debidamente facultado para ello. En el evento que la propuesta sea presentada y suscrita por un apoderado, deberá adjuntar el poder debidamente otorgado conforme a la Ley, que así lo faculte.

En caso de presentación de la propuesta en Consorcio o Unión Temporal, la carta de presentación debe estar firmada por el representante legal del Consorcio o de la Unión Temporal, designado conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

**b) Copia del documento de identificación:** Presentar fotocopia del documento de identificación del oferente (si es persona natural), o del representante legal (persona jurídica), o del apoderado, según el caso, o de cada uno de los representantes legales de los miembros del consorcio o de la unión temporal tratándose de propuestas presentadas por dichas figuras asociativas.

**c) Certificado de existencia y representación legal:** Si la propuesta la presenta una persona jurídica, anexará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores al cierre del proceso, donde conste la representación legal y las facultades del representante legal. En dicho certificado se acreditará además que el objeto social del proponente le permite ejecutar el objeto del proceso de selección, el proponente deberá acreditar que la persona jurídica tendrá una duración igual o superior al término de duración del contrato, su liquidación y un (1) año más.

Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al representante legal, el proponente anexará con la presentación de la oferta la correspondiente autorización impartida por la junta de socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función y que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso y celebrar el contrato respectivo y todas las actuaciones que se desprendan del mismo tales como adiciones, prórrogas, modificaciones, liquidaciones entre otras, en caso de resultar seleccionado.

En el evento que del contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio, se haga la remisión a los estatutos de la sociedad, o algún otro documento, para establecer las

facultades del representante legal, el proponente anexará junto con la oferta, copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se adjuntará la autorización específica para participar en este proceso y suscribir el contrato con la entidad, en caso de resultar seleccionado.

Si la propuesta se presenta a nombre de una sucursal, se anexarán los certificados tanto de la sucursal como de la casa principal. En propuestas conjuntas, cuando los integrantes del consorcio o unión temporal, o uno de ellos, sea persona jurídica, cada uno de ellos o el integrante respectivo, aportará el certificado correspondiente, además deberá acreditar la vigencia del consorcio o unión temporal por un tiempo igual o superior al término de duración del contrato y hasta su liquidación y un (1) año más.

**d) Certificado de inscripción y clasificación en el Registro Único de Proponentes – RUP**

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que se encuentren inscritas en el registro único de proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.

Para tal efecto, se deberá aportar el Certificado de Inscripción en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal. La inscripción debe estar vigente a la fecha de cierre del proceso y el certificado deberá haber sido expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre de este proceso de selección. Si se prorroga el cierre del presente proceso, la fecha de expedición valdrá con la fecha inicial de cierre.

En los casos en que el proponente haya efectuado la inscripción en el RUP, pero su renovación no esté vigente para el mes de abril del presente año, deberá además de aportar el RUP, acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, para demostrar que no han cesado los efectos del RUP. La información contenida en el RUP, previa a la suministrada para renovar el registro, continúa en firme hasta que finalice el trámite de renovación correspondiente. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, es válido el RUP del año anterior, cuyos efectos no han cesado y se encuentra vigente y en firme.

**Nota 1:** La no inscripción del proponente en el Registro Único de Proponentes a la fecha de cierre del presente proceso de selección, causará el rechazo de su propuesta, pues la inscripción en el RUP debe existir al momento de presentación de la propuesta.
**Nota 2:** La inscripción e información solicitada en el pliego de condiciones que repose en el RUP, debe estar EN FIRME antes de concluir el termino de traslado del informe de evaluación.
**Nota 3:** Cada uno de los miembros o partícipes de Consorcios o Uniones Temporales deberá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes al momento del cierre de proceso de selección.

**e) Autorización para presentar oferta y/o suscribir contrato:** Si el representante legal del oferente requiere de autorización para presentar oferta y/o suscribir el contrato en caso de ser adjudicado, deberá anexar copia del acta emitida por el órgano competente en

la cual lo autorizan para comprometer a la sociedad por el valor y demás aspectos de la propuesta, de conformidad con lo establecido en los estatutos de la sociedad. La autorización NO podrá tener fecha posterior a la presentación de la propuesta.

**f) Documento que acredite la conformación del Consorcio o Unión Temporal – Formato:** En el documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal debe constar al menos lo siguiente: el objeto, la duración (no inferior al plazo de ejecución del contrato y hasta su liquidación y un (1) año más), el representante y su respectivo suplente, sus facultades. En dicho documento se deberá indicar si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal y, en este último caso, se señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución. Cada uno de los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal, debe reunir las exigencias legales requeridas a los participantes dentro del proceso.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso podrá haber cesión de la participación entre quienes conforman el Consorcio o la Unión Temporal.

Los consorcios o uniones temporales bajo ninguna circunstancia podrán utilizar dentro de su nombre, denominación o razón social expresiones sinónimas, análogas o similares a la razón social de la Entidad, ni sus logos, ni sus colores corporativos, que puedan generar confusión frente a terceros.

El documento en el que se exprese la voluntad de presentar la propuesta en consorcio o unión temporal deberá ir acompañado de los documentos (Certificado de cámara de comercio, actas de junta directiva, poderes, etc.) que acrediten quienes lo suscribieron tenían la representación y capacidad necesarias para adquirirlas obligaciones solidarias derivadas de la propuesta y del contrato resultante.

El proponente plural debe estar constituido como tal en la plataforma de SECOP II, por tanto, se rechazará al proponente plural que allegue oferta de manera individual en la plataforma. En todo caso, deberá tener en cuenta la "Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II", expedida por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente ANCE.

**g) Persona jurídica extranjera con sucursal en Colombia:** Cuando presenten oferta las personas jurídicas extranjeras con domicilio en Colombia o sucursal en Colombia, deberán adjuntar con la misma el respectivo certificado de la Cámara de Comercio, expedido con igual antelación a la señalada en el presente documento.

**h) Personas jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia:** Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, deberán acreditar su existencia y representación legal mediante documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el país en donde tienen su domicilio principal. Este documento debe tener una fecha de expedición no superior a 120 días anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.

En todo caso, los documentos aportados por el proponente extranjero deberán acreditar la siguiente información:

- Que el objeto social principal o conexo del proponente incluye actividades relacionadas con el objeto del proceso de contratación y en el contrato que de él se derive.

- Capacidad para participar en el proceso de selección, así como para celebrar el contrato.
- Que la vigencia de la sociedad no será inferior a la duración estimada del contrato y un año más, contado a partir de la fecha de liquidación del mismo.
- Que el representante legal de la sociedad tiene la suficiente capacidad legal para comprometer a la sociedad sin limitaciones de ninguna naturaleza o cuantía, en todos los aspectos requeridos para la presentación de la propuesta, la celebración del contrato y en general, para actuar frente a cualquier obligación que se derive de la celebración, legalización, ejecución, terminación y liquidación del mismo.
- Si el representante legal tuviere algún tipo de limitación estatutaria para presentar propuesta, suscribir el contrato y en general para efectuar cualquier acto derivado del proceso de selección y del contrato, en caso de resultar adjudicatario, deberá adjuntarse una autorización del órgano social competente de la sociedad para participar en el proceso de selección, y efectuar cualquier acto derivado del proceso.
- Así mismo, si la sociedad extrajera participa en el proceso mediante apoderado, la autorización del órgano social deberá incluir la facultad para nombrar apoderado.

Cuando no existiera en el país de origen del proponente una entidad que certifique la información arriba solicitada, la información se acreditará mediante un documento expedido por el representante legal o por el máximo órgano directivo del proponente en el que conste cada una de las circunstancias exigidas en el presente literal y se declare que según las leyes de ese país la información solicitada no puede aportarse en los términos. Este documento debe presentarse ante la autoridad encargada de dar fe pública en el país de origen.

**NOTA:** Si la persona jurídica resulta adjudicataria del proceso, deberá constituir sucursal en Colombia, conforme a lo dispuesto en los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

**j) Apoderados de personas extranjeras:** Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán constituir un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar oferta, participar y comprometer al representado en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos, declaraciones que se requieran y suscribir el contrato, suministrar información que le sea solicitada.

La constitución de este apoderado deberá cumplir las previsiones en la materia del Código General del Proceso y el Decreto Ley 019 de 2012.

**NOTA:** Las disposiciones contenidas en el proceso en materia de proponentes extranjeros, se aplicarán sin perjuicio del cumplimiento de lo pactado en acuerdos y tratados internacionales ratificados por Colombia.

**k) Certificación de pago de obligaciones al sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales**: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar, para lo cual deberá adjuntar con su propuesta una certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal del pago de aportes a la seguridad social integral y parafiscales, en donde conste que se encuentra al día, y a paz y salvo por los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso.

Dicha certificación debe venir suscrita por el Revisor Fiscal de la sociedad, si el proponente de acuerdo con la Ley lo requiere, o por el representante legal del proponente, según el caso.

Si el certificado se encuentra suscrito por el Revisor Fiscal, deberá aportar copia de la Tarjeta profesional del mismo y certificado de antecedentes profesionales.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá presentar en forma individual dicha certificación expedida por el Revisor Fiscal o por Representante Legal, según el caso, cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia.

**l) Certificado de antecedentes disciplinarios, judiciales y medidas correctivas CNPC:** El proponente y todos los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales, no deben tener antecedentes disciplinarios, que le inhabiliten o impidan presentar la oferta y celebrar el contrato. (De conformidad con lo consagrado en la Ley 1952 de 2019).

El Comité Evaluador de conformidad con lo previsto por la Ley 1238 de 2008, consultará los antecedentes en la página web de la Procuraduría General de la Nación, así como de la Personería de Bogotá.

El Comité Evaluador verificará en la página Web de la policía nacional www.policia.gov.co, los antecedentes judiciales de los proponentes y Medidas Correctivas CNPC, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Decreto 019 de 2012 y el numeral 4 del Artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

**m) Certificado de no estar inscritos en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República:** De conformidad con lo previsto por el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, el proponente, persona natural, o persona jurídica, y/o cada uno de los integrantes del proponente plural (Consorcio o Unión Temporal), no deben estar relacionados en el Boletín de responsables Fiscales.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 962 de 2005 y la Circular 005 del 25 de febrero de 2008, suscrita por el Contralor General de la República, el Comité Evaluador verificará en la página web de la Contraloría el respectivo Boletín.

**n) Compromiso anticorrupción – Formato Anticorrupción y origen de fondos:** El proponente deberá allegar el formato de compromiso anticorrupción y manifestación de origen de fondos debidamente suscrito y diligenciado por el representante legal.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá presentar en forma individual dicha certificación

**o) Verificación en el registro de deudores alimentarios morosos.** El Proponente deberá adjuntar el Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Colombia, de conformidad con los artículos 6 y 7 de la ley 2097 de 2021.

ESTA CERTIFICACIÓN DEBE ESTAR EXPEDIDA A NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE. Cuando el proponente sea un Consorcio o una Unión Temporal, cada uno de los miembros deberá presentar la certificación de que trata este numeral. En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, presente antecedentes, no podrá contratar con LA VEEDURÍA DISTRITAL.

Ruta de acceso: https://carpetaciudadana.and.gov.co/

**p) Declaración juramentada -Relación de contratos de prestación de servicios vigentes con otras entidades estatales. Articulo 17 Decreto 189 de 2020- persona natural y/o jurídica - Formato:** El proponente deberá allegar el formato debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal.

**q) Garantía de seriedad de la propuesta**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el **Estudio Previo**, para la propuesta, y la suscripción y legalización del contrato, el proponente debe constituir, una garantía de seriedad, la cual podrá consistir en un Contrato de Seguros contenido en una Póliza, Patrimonio Autónomo, Garantía Bancaría o Cartas de Crédito "Stand by", de conformidad con lo establecido en la Parte 2, Título 1, Capítulo 2, Sección 3 del Decreto 1082 de 2015 y la "Guía de Garantías en Procesos de Contratación" expedida por Colombia Compra Eficiente.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1182 de 2018 **la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.** La Garantía de Seriedad de la oferta puede corregirse siempre que se amparen las vigencias solicitadas.

Cuando la fecha de cierre del proceso de selección se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la garantía.

Si la garantía presenta inconsistencias o errores en el nombre del beneficiario, tomador, vigencia, monto asegurado, no está referida al presente proceso de selección o no incluye las condiciones generales, la Veeduría solicitará al proponente los documentos e información del caso.

La garantía de seriedad deberá contener:

| **ASEGURADO/BENEFICIARIO:** | **VEEDURÍA DISTRITAL - NIT: 899.999.061-9** |
|---|---|
| **AFIANZADO Y TOMADOR:** | El afianzado es el proponente. En este aspecto se debe tener en cuenta lo siguiente:<br><br>1. El /los nombre(s) debe(n) señalarse de la misma forma como figura(n) en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, (persona jurídica) o en el documento de identidad (persona natural).<br><br>2. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales debe ser tomada a nombre del Consorcio o Unión Temporal (indicando todos y cada uno de sus integrantes).<br><br>3. En caso de que el proponente tenga establecimiento de comercio, en la garantía debe figurar como afianzado la persona natural. |
| **VIGENCIA:** | Igual o superior a tres (3) meses contados a partir de la fecha del cierre del presente proceso. En caso de prorrogarse el plazo del Proceso, el proponente deberá mantener vigentes todos los plazos y condiciones originales de su propuesta y ampliar la validez de la garantía de seriedad por el término adicional que señale la Veeduría Distrital. |
| **VALOR ASEGURADO PARA PROPONENTES** | El diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial |
| **OBJETO:** | Amparar la seriedad de los ofrecimientos hechos por el proponente en el proceso de Selección |
| **FIRMAS:** | Suscrita por la aseguradora |

**r) PACTO DE TRANSPARENCIA:** El proponente deberá allegar el respectivo formato suscrito por el representante legal en el cual manifieste que acoge todas las medidas orientadas a mejorar la transparencia en la contratación de la VEEDURÍA DISTRITAL, minimizando a cero la ocurrencia de hechos contrarios a la ética de lo público, provenientes de la iniciativa privada y/o la pública, y promover un entorno de competencia justa, así como de amplia visibilidad ante la opinión pública y la ciudadanía.

**OTROS DOCUMENTOS JURÍDICOS.**

El adjudicatario deberá presentar los siguientes documentos jurídicos, los cuales son un requisito para la firma del contrato, en caso de resultar adjudicatario, pero no constituyen requisito habilitante, no serán causal de rechazo o no habilitación del proponente.

**a. Registro Único Tributario – RUT:** Copia legible del Registro Único Tributario – RUT, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 863 de 2003, en concordancia con el Decreto Reglamentario 2788 de 2004 y el Decreto 3426 de 2004.

Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se debe aportar el de la Unión Temporal o Consorcio que resulte adjudicatario.

**b. Registro de Información Tributaria – RIT:** Copia legible del Registro de Información Tributaria expedido por la Secretaría de Hacienda Distrital.

**c. Certificación Bancaria:** Copia legible de la certificación de la entidad bancaria en la que conste que es cuenta-habiente, su identificación, el número, el tipo de cuenta y si a la fecha está activa. La fecha de expedición de la certificación no debe superar el término de treinta (30) días, anteriores al cierre del proceso de selección.

**d. Hoja de vida de la Función Pública:** Copia legible de la hoja de vida; si es persona natural deberá ser la diligenciada a través del aplicativo SIDEAP; si se trata de persona jurídica deberá aportar la hoja de vida en el formato de SIGEP. En cualquiera de los casos el documento debe ir firmado.

**e. Declaración proactiva de Bienes y rentas y conflictos de interés en SIGEP:** De conformidad con la Ley 2013 de 2019, deberá realizar la declaración proactiva de bienes y rentas y conflictos de interés en la plataforma SIGEP II, de lo cual deberá enviarse el soporte de la declaración.

NOTA: En ningún caso puede existir varias propuestas presentadas por el mismo proponente ya sea en forma individual o en calidad de integrante de un consorcio o unión temporal, so pena del rechazo de su propuesta.

### 2.1.2. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

### a. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES - RUP

El proponente y cada de uno de sus integrantes, si el mismo es un consorcio o unión temporal, deberán acompañar sus ofertas con la certificación vigente y en firme de su inscripción y clasificación en el registro único de proponentes de la Cámara de Comercio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto

1082 de 2015, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la estipulada como fecha límite para presentar propuestas.

En todo caso, la inscripción y/o actualización y/o renovación del RUP, debe encontrarse en firme en un término no mayor al concedido por la entidad para la respectiva subsanación, dicho término no puede exceder de la fecha de traslado del informe de evaluación. Las personas extranjeras sin domicilio o sin sucursal en Colombia, que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 no se deben inscribir en el RUP, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, capacidad financiera y de organización acompañado de las respectivas certificaciones de conformidad con lo establecido en el presente pliego de condiciones.

**b. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (Formato-Rup)**

El proponente nacional o extranjero con domicilio o sucursal en Colombia, debe acreditar a través de la información contenida en el Registro Único de Proponentes, como mínimo la experiencia que se describe en el presente numeral la cual debe encontrarse en el clasificador de bienes y servicios en alguno de los siguientes códigos:

| Grupo | F | Servicios |
|---|---|---|
| Segmento | 92000000 | Servicios de defensa Nacional, Orden Público, Seguridad y Vigilancia. |
| Familia | 92120000 | Seguridad y protección personal. |
| Clase | 92121500 | Servicio de guardias |
| Codificación | 92121500 | |

| Grupo | F | Servicios |
|---|---|---|
| Segmento | 92000000 | Servicios de defensa Nacional, Orden Público, Seguridad y Vigilancia. |
| Familia | 92120000 | Seguridad y protección personal. |
| Clase | 92121700 | Servicios de sistemas de seguridad. |
| Codificación | 92121700 | |

Adicional a la información contenida en el Registro Único de Proponentes, el proponente deberá acreditar su experiencia con **máximo DOS (2) contratos** ejecutados y terminados, cuya sumatoria sea igual o superior al cien (100%) por ciento del presupuesto, expresado en SMMLV, cuyo objeto, obligaciones o actividades principales están relacionadas con el objeto del presente proceso de selección.

| EXPERIENCIA SOLICITADA EN PESOS COLOMBIANOS | EXPERIENCIA SOLICITADA EN SMMLV |
|---|---|
| $ **325.796.201** | 186.07 |

Cuando se presenten contratos realizados bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, la Entidad tomará para la evaluación correspondiente, el porcentaje de participación en la ejecución del contrato para el integrante del consorcio o la unión temporal que presenta la propuesta. Para lo anterior, el proponente deberá presentar el documento que acredite la conformación del consorcio o de la unión temporal, donde deberá constar el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes para la ejecución del contrato.

**APLICACIÓN CRITERIOS DIFERENCIALES PARA LA ACREDITACIÓN DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA.**

**CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES.**

En el evento en que la propuesta sea presentada por Emprendimientos y Empresas de Mujeres, se establece el criterio diferencial acreditación de experiencia en máximo **TRES (3) contratos** terminados y ejecutados; debiéndose cumplir con el número de salarios mínimos exigidos para la presente contratación. Para la acreditación de Emprendimientos y Empresas de Mujeres se tendrá en cuenta lo contenido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 para efectos de su acreditación.

**REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA.**

1. El valor de los salarios mínimos (SMMLV) de los contratos presentados para acreditar la experiencia del proponente se tomarán del Registro Único de Proponentes (RUP) para proponentes nacionales, para proponentes extranjeros con sucursal en Colombia y para cada uno de los integrantes nacionales y extranjeros con sucursal en Colombia de los oferentes plurales.
2. En caso de que los contratos aportados para acreditar la experiencia contengan otras actividades o servicios diferentes a lo requerido, para la verificación del cumplimiento de las reglas anteriores, la Veeduría únicamente tendrá en cuenta el valor en SMMLV de los bienes y servicios correspondientes a las actividades relacionadas con el objeto del contrato. Para estos casos, el proponente deberá allegar la información complementaria, en donde se determine el valor del servicio, la anterior información se podrá identificar mediante el contrato, acta de liquidación o documentos soporte (avalados por el contratante), en donde evidencie el valor ejecutado en las actividades solicitadas con el fin de validar su experiencia.
3. En caso de que el proponente presente oferta, la experiencia que debe certificar debe ser igual o superior a la sumatoria de la experiencia requerida expresada en SMMLV.
4. Para efectos de contabilizar los salarios mínimos, los contratos deben contener en su objeto, alcance, obligaciones o condiciones, la ejecución de actividades relacionadas con la presente oferta.
5. Teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio no certifica el código del clasificador de bienes y servicios hasta el cuarto nivel, ni el objeto de los contratos registrados en el RUP, el proponente deberá aportar las certificaciones o copia de los contratos acompañados de las actas de terminación o las actas de liquidación del contrato que pretenda acreditar (Numeral 6.1 de la Ley 1150 de 2007) con propósito de identificar que la experiencia está relacionada con la ejecución de contratos afines con el objeto del proceso. Así mismo, el proponente deberá diligenciar completa y correctamente el formato de experiencia suministrado con el pliego de condiciones, con el fin de que manifieste la experiencia que pretende acreditar para la propuesta.
6. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o Unión Temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso.
7. Si la proponente adjunta a su propuesta certificaciones de contratos adicionales a los máximos requeridas por la entidad, sólo se tendrán en cuenta los contratos de mayor valor ejecutados, siempre que cumplan con lo requerido. Los demás no serán revisados por la entidad.

8. El proponente deberá diligenciar completa y correctamente el Formato "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE", e indicar a qué número consecutivo del reporte del contrato ejecutado y registrado en el RUP corresponde la información adicional complementaria que aporte.
9. Las personas jurídicas, naturales, consorcios o uniones temporales interesadas en participar en el presente proceso de selección, deberán acreditar experiencia que sumada debe ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del proceso.
10. Cuando la experiencia acreditada haya sido obtenida en un contrato ejecutado por estructuras plurales tales como, consorcio o unión temporal, la entidad solamente tendrá en cuenta el porcentaje de participación que tuvo el proponente o el integrante de la estructura plural participante en este proceso. En el evento en que la certificación no contenga el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, el proponente deberá presentar el documento de constitución del mismo.
11. En certificaciones de acreditación de experiencia proveniente de cesión de contratos, se deberá aportar documentos de cesión donde se indique claramente los porcentajes de la cesión efectuada, para determinar el valor luego de efectuarse la cesión.
12. En caso de presentación de la propuesta en Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los integrantes presentará por lo menos un (1) contrato para acreditar la experiencia solicitada, que cumpla con lo establecido en el numeral de EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. En el evento en que una estructura plural este conformada por más de dos (2) integrantes, el proponente al momento de diligenciar el formato "Experiencia del proponente", deberá indicar la experiencia de dos (2) de sus integrantes, la cual será tenida en cuenta por el comité evaluador para verificar el cumplimiento del requisito habilitante, la experiencia de los demás integrantes deberá allegarse cumpliendo con lo establecido en el numeral de EXPERIENCIA, pero no serán tenidas en cuenta para la acreditación de la experiencia exigida.
13. Cada una de las certificaciones o acreditaciones de los contratos que presente el proponente, deberá contener e indicar como mínimo la siguiente información:

    **a.** Nombre o razón social del contratante.
    **b.** Nombre o razón social del contratista.
    **c.** Objeto del contrato.
    **d.** Fecha de suscripción del contrato (día, mes y año).
    **e.** Fecha de terminación (día, mes y año) y/o plazo de ejecución.
    **f.** Valor del contrato y el valor de las adiciones en el caso de que se hayan presentado.
    **g.** Firma y cargo de la persona que expide los documentos.
    **h.** Datos de contacto de la Entidad o empresa o persona que expide el documento.

    . No serán válidas las certificaciones expedidas por el mismo oferente o cualquiera de los integrantes (Auto certificaciones), ni cuentas de cobro.
14. Todos los soportes y documentos de la propuesta deben ser legibles y verificables.
15. Si la certificación incluye varios contratos, se deberán indicar los requisitos aquí exigidos para cada uno de ellos.
16. La Entidad se reserva el derecho de verificar y solicitar durante la evaluación, la información y soportes que considere necesarios para verificar la información presentada.
17. Según lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012 en el evento en que los oferentes presenten contratos suscritos con la Veeduría Distrital, la Entidad se reserva el derecho de realizar las verificaciones correspondientes en sus propios archivos.

18. LA ENTIDAD se reserva el derecho de verificar la veracidad y autenticidad de las certificaciones aportadas o de solicitar los respectivos contratos o documentos que las soporten, directamente al contratante certificador.
19. Si en los documentos presentados por los proponentes NO se encuentra explícitamente lo requerido en los literales anteriores, se solicitará en el periodo establecido para subsanación, se allegue la documentación correspondiente, en la cual se pueda verificar lo requerido por la entidad.
20. Cuando el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal, todos los miembros deberán acreditar el Código Estándar de Productos y Servicios de las Naciones Unidas – UNSPSC.
21. De acuerdo con lo señalado en el inciso tercero del numeral 6.1. artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones de capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones.
22. Cuando el valor de los contratos con el cual se pretende acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera: Para el caso de contratos en dólares americanos, se hará la conversión a pesos colombianos con la TRM definida en las estadísticas del Banco de la República publicadas en su página oficial, para la fecha de terminación del contrato. Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo a las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de terminación del contrato, y seguidamente a pesos colombianos.
23. Si la constitución del Proponente es menor a tres (3) años, puede acreditar esta experiencia registrada en sus accionistas, socios o constituyentes.
24. Para los contratos que sean aportados por socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, además del RUP, deben adjuntar un documento suscrito por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador Público (según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas, siempre y cuando la misma esté registrada en el RUP. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

**c. FICHA TÉCNICA**

El proponente deberá declarar a través de la plataforma del SECOP II, que conoce, entiende y acepta dar estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas del ***Anexo Técnico***, contemplado para el presente Estudio Previo y demás documentos que hacen parte integral del proceso y que son requeridos en el desarrollo de ejecución del contrato.

Para tal efecto, la entidad creará una pregunta binaria (si/no) con la cual se entenderá la obligatoriedad en el cumplimiento de estas, en caso de adjudicación.

**d. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

El proponente deberá anexar a su propuesta, copia del acto administrativo, mediante el cual se otorgó la correspondiente Licencia de Funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, vigente al momento previo a la fecha de cierre del

proceso, para las modalidades de vigilancia fija y móvil, con armas y sin armas y uso de medios tecnológicos.

En caso de que la Licencia de Funcionamiento se encuentre en renovación se deberá allegar la certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada donde se certifique sobre la situación del trámite de renovación de la licencia de funcionamiento.

La licencia debe estar vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección y el adjudicatario se compromete a mantenerla vigente durante la ejecución del contrato.

Tratándose de consorcios y uniones temporales, cada uno de los miembros que lo conforman deben allegar copia del acto administrativo aludido en el presente numeral cumpliendo con la totalidad de estos requisitos.

No obstante, lo anterior, si hasta el momento previo a la diligencia de cierre, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, niega la renovación de la licencia de funcionamiento o cancela o suspende la licencia, al proponente o a uno o varios de los integrantes del consorcio o unión temporal, la propuesta será rechazada.

El contratista debe mantener vigente la licencia señalada en este numeral, durante el plazo de ejecución del contrato que se suscriba como resultado del presente proceso de selección.

**e. LICENCIA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES**

El proponente deberá anexar con su propuesta en la plataforma SECOP II copia de la resolución expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, mediante la cual se le otorga licencia para desarrollar actividad de telecomunicaciones, así como el permiso para el uso del espectro radioeléctrico, acompañada del área de servicio y cuadro de características técnicas de la red. La licencia debe estar vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección y el adjudicatario se compromete a mantenerla vigente durante la ejecución del contrato. En el caso de proponente plural la licencia deberá ser aportada por el (los) integrante(s) que aporte los radios de comunicación.

La red autorizada deberá cubrir como mínimo el territorio de Bogotá y debe tener como mínimo 1 frecuencia asignada para esta área de cobertura. En el caso que se ofrezcan equipos de comunicación de telefonía celular, Trunking o Movitalk, el proponente deberá anexar copia del contrato suscrito con un operador autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Adicionalmente deberá aportar certificación expedida por el operador en la cual se identifique que el contrato se encuentre vigente, así como la disponibilidad del mismo para la ejecución del contrato.

También se podrá acreditar el requisito a través de una certificación expedida por un operador autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante la cual se acredite la existencia y vigencia del servicio de comunicaciones ofrecido, así como la disponibilidad del mismo para la ejecución del contrato.

**NOTA: En caso de presentarse certificación expedida por el operador, esta deberá haber sido emitida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección.**

Tratándose de consorcios y uniones temporales, por lo menos uno de los miembros que lo conforman debe allegar la documentación pertinente y referida en el presente numeral, siempre que éste integrante sea quien, en desarrollo de sus obligaciones dentro del proponente plural, sea quien suministre el servicio referido a telecomunicaciones.

No obstante, si antes del cierre del presente proceso de selección, el MINTIC niega la prórroga o renovación del permiso o cancela o suspende el permiso, al proponente o al integrante del consorcio o unión temporal que acreditó el requisito la propuesta será rechazada.

**f. LICENCIA PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS.**

El proponente debe anexar con su propuesta en la plataforma SECOP II, copia de la Licencia de Funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, vigente que autoriza la utilización de medios tecnológicos para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.6.1.1.6.4., del Decreto 1070 de 2015, que establece:

*"Cuando los usuarios demanden servicios adicionales a los enunciados en los numerales 1, 2, y 3 del artículo 2.6.1.1.6.2., de la presente Sección, estos tendrán valores adicionales. Las empresas de vigilancia y seguridad privada que ofrezcan medios tecnológicos deberán contar con la debida licencia de funcionamiento expedida por esta Entidad."*

Si el oferente es un Consorcio o Unión Temporal, al menos uno de sus miembros deberá presentar esta licencia, el cual en el documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal deberá ser quien tendrá a cargo la ejecución de esta actividad.

La red autorizada deberá cubrir como mínimo el territorio de Bogotá y debe tener como mínimo 1 frecuencia asignada para esta área de cobertura.

No obstante, lo anterior, si antes del cierre del presente proceso de selección, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, niega la prórroga o renovación del permiso o cancela o suspende el permiso, al proponente o al integrante del consorcio o unión temporal que acredito el requisito la propuesta será rechazada.

Quien resulte beneficiado con la adjudicación del contrato debe mantener vigente la licencia señalada en este numeral, durante el plazo de ejecución del contrato que se suscriba como resultado del presente proceso de selección.

**g. PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:**

El proponente deberá anexar a su propuesta, copia legible de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual vigente, contra riesgos por el uso indebido de las armas de fuego u otros elementos de vigilancia, conforme al Decreto 356 de 1994 y al artículo 2.6.1.1.3.2.3 del Decreto 1070 de 2015 por una cuantía equivalente a ochocientos (800) SMMLV y con una vigencia igual al término de ejecución del contrato.

***Nota: Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, uno de los integrantes deberá cumplir con la cuantía equivalente a ochocientos (800) SMMLV y con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y los demás integrantes de la***

***estructura plural deberán acreditar igualmente la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual contra riesgos por el uso indebido de las armas de fuego u otros elementos de vigilancia por el valor mínimo legal exigido de cuatrocientos (400) SMMLV y con una vigencia igual al término de ejecución del contrato, conforme a la normativa que regula la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.***

El oferente adjudicatario del proceso deberá mantener vigente durante la ejecución del contrato la póliza de responsabilidad civil extracontractual y allegar su respectiva actualización al supervisor del contrato.

**h. COPIA LEGIBLE DE LA RESOLUCIÓN VIGENTE DE APROBACIÓN DE UNIFORMES Y DISTINTIVOS**

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994 y el Decreto 1070 de 2015, el proponente debe anexar con su propuesta, copia clara y legible de la Resolución vigente por la cual, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada le autoriza el uso de uniformes y distintivos.

Si el proponente ha solicitado ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada alguna modificación de sus uniformes y distintivos, allegará además el respectivo documento con recibo de radicación ante la citada Superintendencia.

En caso de ofertas presentas en consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes que la integren deberán acreditar este requisito.

El proponente adjudicatario del presente proceso de selección debe mantener vigente la autorización señalada en este numeral, durante el plazo de ejecución contrato que se suscriba como resultado del presente proceso de selección.

**i. PERMISOS DE PORTE**

El proponente debe anexar fotocopia legible del permiso de porte del arma con la cual pretende ejecutar el objeto del contrato, el cual deberá estar vigente a la fecha de presentación de la oferta y estar expedido por la autoridad competente a nombre de la empresa de vigilancia oferente o en el caso de uniones o consorcios de alguno de los miembros que lo conforman.

Este permiso deberá mantenerse vigente durante toda la ejecución del contrato.

**j. CERTIFICADO APLICATIVO RENOVA:**

El proponente debe anexar el certificado expedido por el aplicativo RENOVA https://renova.supervigilancia.gov.co/Account/Ingresar de la Supervigilancia con fecha no mayor a 30 días anteriores a la fecha del cierre del presente proceso, en el cual se puedan visualizar el registro de armamento y el registro de medios tecnológicos de la empresa.

En el caso de consorcios o uniones temporales, el certificado del aplicativo podrá ser aportado por cualquiera de sus integrantes.

**k. CERTIFICACIÓN DE AUSENCIA DE SANCIONES**

El oferente deberá presentar con su oferta una certificación con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días hábiles anteriores a la fecha de cierre, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en donde se pueda constatar que el o los proponentes no tienen sanciones actualmente vigentes.

En caso de uniones temporales o consorcios este documento deberá ser aportado por todos los participantes.

### 2.1.3. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

### 2.1.3.1. Capacidad Financiera

**INDICADORES FINANCIEROS**

De acuerdo con lo establecido con los artículos 2.2.1.1.1.5.3. y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad verificará la capacidad financiera registrada en el RUP, los indicadores que se describen a continuación, los cuales tienen la finalidad de garantizar que el proponente favorecido tenga la capacidad financiera, experticia y respaldo necesario para el cumplimento adecuado de cada una de las obligaciones surgidas del contrato que se llegue a celebrar, y se ajustan a la naturaleza y cuantía del negocio jurídico resultante del presente proceso.

La verificación de la Capacidad Financiera será realizada por la Veeduría Distrital, con fundamento en el RUP presentado por el proponente con corte a 31 de diciembre de 2024, para lo cual deberá aportar el certificado de inscripción y clasificación expedido por la Cámara de Comercio, VIGENTE y en FIRME. La firmeza de la información registrada podrá ser verificada por la Entidad hasta el traslado del informe de evaluación, de acuerdo a lo previsto en la Ley 1882 de 2018, y en el numeral "6.1 Requisitos y documentos subsanables" de la Circular Externa única expedida por Colombia Compra Eficiente.

Los proponentes para ser habilitados deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes indicadores:

| INDICADOR | INDICE REQUERIDO | FORMULA OFERENTE INDIVIDUAL |
|---|---|---|
| **Índice de liquidez** | Mayor o igual a: 1,13 | Activo corriente/pasivo corriente |
| **Índice de endeudamiento** | Menor o igual a: 80% | Pasivo total/activo total |
| **Razón cobertura de intereses** | Mayor o igual a: 1,23 | Utilidad operacional/Gastos de intereses |

**Indicador de liquidez:**

Determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

Se determina la Liquidez, medida como Activo Corriente sobre Pasivo Corriente, según el caso, así:

IL = Activo Corriente / Pasivo Corriente

Para el caso de consorcios o uniones temporales, la liquidez se determina así:

IL= ((AC1x%participacion) + (AC2x%participacion) + AC3x%Participación...)) / ((PC1x %Participación) + (PC2x%Participación) + PC3x%participación...))

AC: Activo Corriente

PC: Pasivo Corriente

Una vez aplicada la formula anterior, la cifra resultante deberá ser **mayor o igual a 1,13.**

**Endeudamiento:**

Determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la posibilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

Se obtiene el porcentaje de endeudamiento, resultante de dividir el Pasivo Total por el Activo Total.

(Pasivo Total / Activo Total)

Para el caso de consorcios o uniones temporales, el endeudamiento se determina así:

IE = ((PT1x%participación) + (PT2x%Participación) + (PT3x%participación...)) / ((AT1x%Participación) + (AT2x%Participación) + (AT3x%Participación...))

PT: Pasivo Total

AT: Activo Total

Una vez aplicada la fórmula anterior, el porcentaje resultante deberá ser **Menor o Igual al 80%.**

**Razón cobertura interés:**

Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras.

La Razón de Cobertura es la resultante de dividir la utilidad operacional por el Gasto de Intereses, así:

RCI = Utilidad Operacional / Gasto de Intereses

Para el caso de consorcios o uniones temporales, la razón de cobertura de intereses se determina así:

RCI = ((UO1x%Participación) + (UO2x%Participación) + (UO3x%Participación…)) / ((GI1x%Participación) + (GI2x%Participación) + (GI3x%Participación…))

UO: Utilidad Operacional

GI: Gastos de Intereses

Una vez aplicada la fórmula anterior, la Razón de Cobertura deberá ser **Mayor o Igual a 1,23.**

**NOTA 1:** Razón de Cobertura de Intereses — Denominador igual a cero

En los casos en que el proponente registre gastos de intereses iguales a cero (0) en su RUP, no será posible calcular matemáticamente la Razón de Cobertura de Intereses. En este evento, se aplicará la siguiente regla:

• Si los gastos de intereses son cero (0) y la utilidad operacional es positiva o igual a cero, el proponente se considerará habilitado en este indicador, por cuanto la ausencia de obligaciones financieras refleja una condición favorable en su estructura de financiación.

• Si los gastos de intereses son cero (0) y la utilidad operacional es negativa, el proponente se considerará no habilitado, dado que no cuenta con la capacidad operacional mínima requerida.

• Si los gastos de intereses son cero (0) y la utilidad operacional es negativa, el proponente se considerará no habilitado, dado que no cuenta con la capacidad operacional mínima requerida.

Nota: Información financiera para proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen; estos documentos deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC):

Balance general
Estado de resultados

## 2.1.3.2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La verificación de la Capacidad Organizacional será realizada por la Veeduría Distrital, con fundamento en el RUP presentado por el proponente con corte a 31 de diciembre de 2024, para lo cual deberá aportar el certificado de inscripción y clasificación expedido por la Cámara de Comercio, VIGENTE y en FIRME. La firmeza de la información registrada podrá ser verificada por la Entidad hasta el traslado del informe de evaluación, de acuerdo a lo previsto en el numeral "6.1 Requisitos y documentos subsanables" de la Circular Externa única expedida por Colombia Compra Eficiente.

Los proponentes deberán acreditar su capacidad organizacional demostrando que cuentan con:

| **INDICADOR** | **INDICE REQUERIDO** | **FORMULA OFERENTE INDIVIDUAL** |
|---|---|---|
| **Rentabilidad del Patrimonio** | Mayor o igual a 3% | Utilidad Operacional/Patrimonio |

| | | |
|---|---|---|
| **Rentabilidad del Activo** | Mayor o igual a 1% | Utilidad Operacional/ Activo Total |

**Rentabilidad del patrimonio**

Utilidad operacional sobre el Patrimonio.

RPAT = Utilidad Operacional / Patrimonio

Para el caso de consorcios o uniones temporales, la rentabilidad del patrimonio se determina así:

RP = ((UO1x%Participación) + (UO2x%Participación) + (UO3x%Participación…)) / ((PAT1x%Participación) + (PAT2x%Participación) + (PAT3x%Participación…))

UO: Utilidad Operacional

PAT: Patrimonio

Una vez aplicada la formula anterior, la cifra resultante deberá ser **mayor o igual a 3%.**

**Rentabilidad del Activo**: Utilidad operacional sobre Activo Total.

RA = Utilidad Operacional / Activo Total

Para el caso de consorcios o uniones temporales, la Rentabilidad del Activo se determina así:

RA = ((UO1x%Participación) + (UO2x%Participación) + (UO3x%Participación…)) / ((AT1x%Participación) + (AT2x%Participación) + (AT3x%Participación…))

UO: Utilidad Operacional

AT: Activo total

Una vez aplicada la formula anterior, la cifra resultante deberá ser **mayor o igual a 1%.**

## CAPÍTULO III
## CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Para que las propuestas pasen a ser calificadas, las mismas deberán estar habilitadas desde el punto de vista jurídico, técnico, financiero y organizacional por el comité evaluador designado para tal fin, quienes cuentan con la capacidad e idoneidad para la tarea encomendada y gozan de plena autonomía. Por lo anterior, el Comité Evaluador no se pronunciará respecto a las observaciones realizadas frente a proponentes no habilitados.

De conformidad al artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, previa identificación de su aplicación en el análisis del sector y documentos previos del proceso, se deberán definir criterios de calificación de las propuestas para emprendimientos y empresas de mujeres y para Mipyme en el sistema de compras públicas.

Durante el periodo de evaluación, la Veeduría Distrital tendrá la potestad de solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que estime convenientes, con el fin de facilitar el estudio, análisis y comparación de las ofertas, sin que con ello se pretenda adicionar, modificar o completar la oferta.

### 3. Metodología.

El Comité Evaluador verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos a los proponentes en el Capítulo III del presente Pliego de Condiciones, con el fin de determinar cuáles de las ofertas son HÁBILES o NO HABILES y en tal caso, continuara en el proceso de calificación así.

| FACTORES | CUMPLIMIENTO |
|---|---|
| VERIFICACIÓN JURÍDICA | HABIL O NO HABIL |
| VERIFICACIÓN FINANCIERA | HABIL O NO HABIL |
| VERIFICACION TECNICA | HABIL O NO HABIL |

La ponderación de las propuestas se hará únicamente a las ofertas que hayan sido evaluadas como "HABILITADAS", en la verificación jurídica, técnica, financiera y de organización.

Posteriormente, se realizará la evaluación de los factores que para los efectos del presente proceso son sujeto de ponderación, los señalados en los numerales 1 y 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015. En ese sentido, la propuesta más favorable para la entidad será la que presente mejor relación de calidad y precio, soportados en puntajes o fórmulas.

La propuesta ganadora será aquella que logre obtener la calificación más alta.

En este orden de ideas, la entidad tendrá en cuenta para la selección objetiva el ofrecimiento más favorable, con base en los criterios señalados en la Ley 1150 de 2007, y en el Decreto 1082 de 2015 sobre un total de cien (100) puntos distribuidos así

### 3.1. Criterios de Calificación y Ponderación

Debido a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.2.2 la Entidad determinará la oferta más favorable con la ponderación de los elementos de calidad y precio, los cuales se calificarán con fundamento en los siguientes criterios y asignando un puntaje máximo total de **100 puntos**, así:

| FACTOR DE EVALUACIÓN | | PUNTAJE MÁXIMO |
|---|---|---|
| **FACTOR TÉCNICO – CALIDAD – 39,5 PUNTOS** | | |
| Tiempo de reposición de pérdidas | 20 | **39.5 PUNTOS** |
| Personal capacitado | 9,5 | |
| Equidad de Género | 10 | |
| **EVALUACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA** | | **50 puntos** |
| **APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL** | | **10 puntos** |
| **PROMOCIÓN DEL ACCESO DE LAS MIPYMES** | | **0.25 puntos** |
| **EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES** | | **0.25 puntos** |
| **TOTAL PUNTAJE** | | **100 puntos** |

**Nota 1:** Se precisa que en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, la VEEDURÍA podrá reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual **el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos** en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento; lo anterior, de acuerdo con la revisión de multas y sanciones que se haga **en verificación de requisitos habilitantes jurídicos.**

**Nota:** Los requisitos de ponderación, así como los factores de desempate deben ser allegados junto con su oferta.

En caso de proponentes plurales aplica, si alguno de los integrantes se encuentra ante la situación anterior.

### 3.1.1. FACTOR TÉCNICO - CALIDAD (39.5 PUNTOS).

Los factores de selección que se evaluarán y calificarán a cada una de las ofertas son los que se señalan a continuación:

### 3.1.1.1. TIEMPO DE REPOSICIÓN DE PÉRDIDAS (HASTA 20 PUNTOS):

La entidad otorgará un máximo de VEINTE (20) puntos al oferente que realice el ofrecimiento, mediante certificado correspondiente del tiempo de reposición de pérdidas, el cual debe ser firmado por el representante legal. Las reposiciones por hurto o daño deberán realizarse en máximo quince (15) días.

El puntaje se asignará conforme a la siguiente tabla:

| TIEMPO DE REPOSICIÓN TOTAL DE BIENES HURTADOS O DAÑADOS | PUNTAJE |
|---|---|
| Hasta 10 días | 20 PUNTOS |
| Entre 11 y 14 días | 10 PUNTOS |
| 15 días | 0 |

**Nota 1:** La Veeduría Distrital entregará al contratista el inventario actual de los activos fijos y bienes de la institución que se encuentran tanto en la sede principal en el edificio Tequendama como en la Casa Ciudadana del Control Social, una vez se cumplan los requisitos de ejecución.

***Nota 2:*** *El contratista asumirá la perdida y realizará la reposición de los elementos siempre y cuando se demuestre que hubo falla y/o negligencia u omisión en los servicios de vigilancia y seguridad privada, previa investigación realizada por las partes, sin importar su cuantía.*

### 3.1.1.2. PERSONAL CAPACITADO (HASTA 9,5 PUNTOS).

Para la Veeduría Distrital es importante contar con personal capacitado para prestar el servicio, de ahí la relevancia que se le dio a la capacitación del personal en el factor de calidad, pues se busca dar más puntaje a la propuesta que ofrezca el personal de guardas de seguridad con mejor capacitación.

En este sentido se asignó para el factor de calidad un máximo de NUEVE COMA CINCO (9,5) puntos al proponente que ofrezca el personal con mejores calidades y capacitación del personal, dentro del ciclo educativo para guardas de seguridad. Para ello el proponente deberá presentar las certificaciones de capacitación dictadas por las escuelas y departamentos autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Estos certificados se deben presentar en forma individual y deben contener la siguiente información:

- Nombre del curso o especialización cursada, aprobada y acreditada.
- Fecha del curso y de terminación de los estudios.
- Número de horas cursadas.

- Número de la Resolución de aprobación como escuela de capacitación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Para efectos de la Capacitación se da aplicación al contenido de la Resolución No. 4973 del 27 de julio de 2011, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante la cual se establecen los ciclos de capacitación en vigilancia y seguridad privada, modificada por la Resolución No. 6999 de 2012 de la misma Superintendencia.

**NOTA 1:** El personal relacionado en estos certificados debe guardar relación en su género, con la oferta en el factor EQUIDAD DE GÉNERO.

**Nota 2:** Los certificados que no cumplan con este requisito se darán por no presentados.

La evaluación dependerá del nivel en que se encuentren dentro del curso básico de vigilancia y seguridad privada así:

| CAPACITACIÓN EN VIGILANCIA | PUNTAJE MAXIMO A OBTENER (9.5 PUNTOS) |
|---|---|
| Si el proponente acredita que todos los vigilantes propuestos cuentan con el curso de especialización en el programa de capacitación para vigilantes en ENTIDADES OFICIALES. | 9,5 puntos |
| Si el proponente acredita que dos de los vigilantes propuestos cuentan con el curso de especialización en el programa de capacitación para vigilantes en ENTIDADES OFICIALES. | 6 puntos |
| Si el proponente acredita que uno de los vigilantes propuestos cuenta con el curso de especialización en el programa de capacitación para vigilantes en ENTIDADES OFICIALES. | 3 puntos |

**NOTA:** El total de vigilantes es de 4 personas para la prestación del servicio requerido por la Entidad. En el caso de que durante la ejecución del Contrato se deba cambiar el personal propuesto, este debe cumplir con las mismas condiciones que el propuesto inicialmente, incluidos los cursos antes mencionados.

### 3.1.1.3. EQUIDAD DE GÉNERO (HASTA 10 PUNTOS)

Se reconocerá un puntaje de hasta 10 puntos como medida afirmativa para promover la participación de mujeres en el Distrito Capital. Para obtener la puntuación en este factor, el proponente deberá allegar certificación en la que se compromete a vincular dentro de la ejecución del contrato el siguiente porcentaje de mujeres:

| PORCENTAJE DE MUJERES VINCULADAS | PUNTAJE (MÁXIMO 10 PUNTOS) |
|---|---|
| Superior al 50% | 10 PUNTOS |
| Menor al 50% | 0 PUNTOS |

El personal ofrecido deberá cumplir con todas las condiciones establecidas en el presente documento, así como también el proponente adjudicatario debe mantener el número de mujeres propuesto durante toda la ejecución del contrato.

**NOTA:** El proponente deberá diligenciar el **Anexo - Factores de calidad**, y deberá ser suscrito por el representante legal acreditado o con poder conferido que se alleguen al proceso.

### 3.1.2. EVALUACIÓN FACTOR ECONÓMICO (50 PUNTOS) - Anexo Oferta Económica.

El proponente deberá diligenciar su propuesta económica en el **Anexo - Oferta Económica** y en el pliego virtual de la plataforma transaccional SECOP II **PROPUESTA ECONÓMICA,** correspondiente al proceso **VEED-SA-MC-001-2026,** el valor total de su oferta.

El valor total del **Anexo - Oferta Económica** debe ser igual al valor total de la **Oferta económica** consignada en el pliego virtual de la plataforma transaccional SECOP II **so pena de rechazo.**

El proponente deberá presentar su propuesta económica por el valor total de los servicios requeridos incluido el IVA de conformidad con la normatividad vigente y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar. Una vez presentada la propuesta no se aceptará variación alguna en sus términos, ni la presentación de documentos o información adicional, lo cual no obsta para que la Veeduría Distrital pueda solicitar las aclaraciones que considere necesarias, por tanto, no se aceptarán propuestas complementarias o modificaciones que fueren presentadas con posterioridad a la fecha y hora de cierre del proceso.

Los valores ofertados para los servicios de vigilancia (personal) deben cumplir con la tarifa mínima establecida en la Circular Externa vigente a la fecha del cierre del proceso de selección expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y demás normas que regulan la materia.

Durante el periodo de evaluación de las ofertas, el respectivo comité realizará la verificación aritmética al contenido de la PROPUESTA ECONOMICA del SECOP II y el Anexo de la siguiente manera:

Para la determinación del método de evaluación de la propuesta económica se tomarán los primeros dos dígitos decimales de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente para el **día previsto para el cierre del proceso**, según el cronograma vigente para dicha fecha. Por lo tanto, la TRM válida para escoger el método de evaluación será la publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia en su página web al finalizar la tarde del día establecido en el cronograma del proceso para el cierre y presentación de ofertas.

El método será escogido de acuerdo con los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación:

| RANGO PRIMEROS DOS DÍGITOS DECIMALES TRM (INCLUSIVE) | MÉTODO NÚMERO | MÉTODO |
|---|---|---|
| De 00 a 32 | 1 | Media aritmética |
| De 33 a 66 | 2 | Media aritmética alta |
| De 67 a 99 | 3 | Media geométrica con presupuesto oficial |

De acuerdo con el método escogido se procederá así:

1. **MEDIA ARITMÉTICA ($\bar{X}$)**

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Propuestas Económicas de las ofertas objeto de evaluación, y la asignación de puntos en función de la proximidad de estos valores a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

a) Se obtendrá sin decimales la media aritmética aplicando la siguiente fórmula:

$$\underline{X} = \sum_{i=1}^{n} \frac{x_i}{n}$$

Donde:

$\underline{X}$= Media aritmética.
$x_i$= Propuesta Económica del oferente i, sin decimales.
n= Número total de ofertas habilitadas, objeto de evaluación.

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas objeto de evaluación de acuerdo con las siguientes fórmulas:

| | | |
|---|---|---|
| **Puntaje i =** | $50 \times \left[1 - \left(\frac{\underline{X} - x_i}{\underline{X}}\right)\right]$ | **Para valores de $x_i$ menores o iguales a $\underline{X}$** |
| | $50 \times \left[1 - 2\left(\frac{\lvert\underline{X} - x\rvert}{\underline{X}}\right)\right]$ | **Para valores de $x_i$ mayores a $\underline{X}$** |

Donde:

$\underline{X}$ = Media aritmética.
$x_i$ = Propuesta Económica del oferente i, sin decimales.
$i$ = número de oferta.

En el caso de ofertas con Propuestas Económicas mayores a la media aritmética, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y la Propuesta Económica de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

## 2. MEDIA ARITMÉTICA ALTA ($X_A$).

Consiste en la determinación de la media aritmética entre la Propuesta Económica más alta de las ofertas objeto de evaluación (sin decimales), y el promedio aritmético de estas ofertas, y la asignación de puntos en función de la proximidad de cada propuesta con dicha media aritmética alta, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas.

Se obtendrá sin decimales la media aritmética alta aplicando la siguiente fórmula:

$$X_A = \frac{x_{max} + \underline{X}}{2}$$

Donde:

$X_A$ = Media aritmética alta.

$x_{max}$ = Propuesta Económica más alta de las ofertas objeto de evaluación, sin decimales.
$\underline{X}$ = Media aritmética (Promedio aritmético) de las Propuestas Económicas, sin decimales.

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las Ofertas objeto de evaluación de acuerdo con las siguientes fórmulas:

| | | |
|---|---|---|
| **Puntaje i =** | $50 \times \left[1 - \left(\frac{X_A - x_i}{X_A}\right)\right]$ | **Para valores de $x_i$ menores o iguales a $X_A$** |
| | $50 \times \left[1 - 2\left(\frac{\lvert X_A - x_i \rvert}{X_A}\right)\right]$ | **Para valores de $x_i$ mayores a $X_A$** |

Donde:

$X_A$ = Media aritmética alta.
$x_i$ = Propuesta Económica del oferente i, sin decimales.
$i$ = Número de oferta.

En el caso de ofertas con Propuestas Económicas mayores a la media aritmética alta, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y la Propuesta Económica de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

### 3. MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL ($G_{PO}$)

Consiste en establecer la media geométrica de las propuestas económicas de las ofertas objeto de evaluación y el presupuesto oficial un número determinado de veces, y la asignación de puntos en función de la proximidad de las propuestas económicas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican enseguida:

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de ofertas objeto de evaluación, y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

| Número de ofertas objeto de evaluación (n) | Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (nv) |
|---|---|
| **1-3** | **1** |
| **4-6** | **2** |
| **7-9** | **3** |
| **10-12** | **4** |
| **13-15** | **5** |
| **...** | |

Y así sucesivamente, por cada tres ofertas objeto de evaluación se incluirá una vez el presupuesto oficial estimado del presente Proceso de Selección.

Posteriormente, se determinará la media geométrica sin decimales, con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{(PO)^{nv} * x_1 * x_2 * \dots * x_n}$$

Donde:

$G_{PO}$ = Media geométrica con presupuesto oficial.
nv = Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO).
n = Número total de ofertas objeto de evaluación.
PO = Presupuesto Oficial del Proceso de Contratación.
$x_i$ = Propuesta Económica del oferente i, sin decimales.

Obtenida la media geométrica con presupuesto oficial se procederá a ponderar las ofertas objeto de evaluación, de acuerdo con las siguientes fórmulas:

| | | |
|---|---|---|
| **Puntaje i =** | $50 \times \left[1 - \left(\frac{G_{PO} - x_i}{G_{PO}}\right)\right]$ | **Para valores de $x_i$ menores o iguales a $G_{PO}$** |
| | $50 \times \left[1 - 2\left(\frac{\lvert G_{PO} - x_i \rvert}{G_{PO}}\right)\right]$ | **Para valores de $x_i$ mayores a $G_{PO}$** |

Donde:

$G_{PO}$ = Media geométrica con presupuesto oficial.
$i$ = Número de la oferta.
$x_i$ = Propuesta Económica del oferente i, sin decimales.

En el caso de ofertas con propuestas económicas mayores a la media geométrica con presupuesto oficial, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y la propuesta económica de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

**NOTA:** Para todos los métodos descritos en el numeral **3.1.2. EVALUACIÓN FACTOR ECONÓMICO (50 PUNTOS) - Anexo Oferta Económica,** se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

En la evaluación económica se asignará puntuación cero (0) a las ofertas que obtengan un valor negativo al aplicar las fórmulas para obtener el puntaje.

**La oferta que supere el presupuesto oficial o alguno de los valores topes establecidos por la Entidad será RECHAZADA, asimismo, será RECHAZADA aquellas ofertas que establezcan tarifas menores a las mínimas reguladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.**

**NOTA 1:** En el evento de que sólo exista una propuesta hábil para ser calificada económicamente, no se aplicará el procedimiento de la media geométrica y se procederá a adjudicar el contrato, siempre y cuando los precios ofrecidos se ajusten a las condiciones

del mercado y cumpla con los demás requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones.

Si con ocasión de las observaciones realizadas dentro del término previsto se hace necesario habilitar o eliminar algún proponente, se revaluará el cálculo de la media geométrica para la asignación de puntaje.

**NOTA 2:** Los errores e imprecisiones de tipo aritmético que sean cometidos por el proponente en su oferta económica serán corregidos por la Entidad y éste será el valor que tomará la Entidad para efectos de la oferta económica que será objeto de evaluación.

Por error aritmético e imprecisión de tipo aritmético, se entiende aquel en que se incurre cuando de las operaciones matemáticas el resultado final no corresponde al real. En todo caso no se considerará error o imprecisión de tipo aritmético cualquier imprecisión o diferencia o ausencia de información referente a los valores unitarios ofertados para cada bien y/o servicio.

Las correcciones efectuadas a las ofertas de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.

**NOTA 3:** En el evento en que los bienes y/o servicios, causen IVA y éste no aparezca discriminado, la Veeduría Distrital, considerará que está incluido en la propuesta y así lo aceptará el proponente. Todos los valores de la oferta deberán ser expresados en pesos colombianos

**NOTA 4:** Para el diligenciamiento del cuestionario de la oferta económica del SECOP II no se deben utilizar centavos; por lo tanto, el valor unitario y el valor total de la propuesta económica deben presentarse en números enteros.

### 3.1.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS)[9]

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

| Concepto | Puntaje |
|---|---|
| Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional | 10 |
| Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros | 5 |

**Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional:**

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural integrado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional se

[9] De acuerdo al parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003 "Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. La acreditación o demostración de tal circunstancia se hará en los términos que señale el reglamento."

compromete a vincular el porcentaje mínimo de personal colombiano, que se desarrolla a continuación.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un Proponente Plural integrado por estos, sin que sea necesaria la vinculación de un porcentaje mínimo de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con Trato Nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán determinar si aplican las reglas previstas en este numeral o si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con Trato Nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del "Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional". En el caso que no se escoja la opción 2 del "Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional", la Entidad deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40 %), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que la modifique, sustituya o complemente, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

Para tales efectos, en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

| No. | Composición del Proponente Plural | Regla de origen aplicable | Puntaje aplicable |
|---|---|---|---|
| 1. | Únicamente integrantes colombianos | Decreto 1082 de 2015 | 10 puntos |
| 2. | Colombianos en asocio con extranjeros con Trato Nacional | Decreto 1082 de 2015 | 10 puntos |
| 3. | Únicamente integrado por extranjeros con Trato Nacional | La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge se aplicará la del Decreto 1082 de 2015. | 10 puntos |
| 4. | Proponente Plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero | No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen. | 5 puntos. |

| No. | Composición del Proponente Plural | Regla de origen aplicable | Puntaje aplicable |
|---|---|---|---|
| | sin Trato Nacional. | | |

**ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**

La Entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe diligenciar el "*Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional"* y, además, aportar alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con Trato Nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá diligenciar el "Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional".

Para que el Proponente extranjero con Trato Nacional que diligencie la opción 2 del "Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional" obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de Acuerdos Comerciales aplicables al Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes colombianos gozan de Trato Nacional en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones.

Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional tiene la facultad de subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el "Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional".

Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

**INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS**

La Entidad asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a los Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que se comprometan a incorporar a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal de origen colombiano.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el "Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros", en el cual manifieste bajo la gravedad del juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) de personal de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que diligencie el *"Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros"* no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El *"Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros"* solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del "*Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros",* diligencie el *"Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional",* no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor **PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL** ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

### 3.1.4. PROMOCIÓN DEL ACCESO DE LAS MIPYMES - MÁXIMO 0,25 PUNTOS

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021, se establece como criterio diferencial el otorgamiento de **CERO COMA VEINTICINCO (0,25) PUNTOS**, a aquellos proponentes que acrediten la condición de **MIPYME**, conforme establecido en el artículo 2.2.1.13.2.2 del el Decreto 1074 de 2015.

Para el efecto el proponente deberá manifestarlo en su condición de **MIPYME** en el **cuestionario dispuesto para ello en la plataforma SECOP II**, y anexar la documentación requerida por la norma para la acreditación de tal condición.

### 3.1.5. PROMOCIÓN DEL ACCESO DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES - MÁXIMO 0,25 PUNTOS

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2022, se establece como criterio diferencial el otorgamiento de **CERO COMA VEINTICINCO (0,25) PUNTOS**, a aquellos proponentes que acrediten la condición de **EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES,** conforme con alguno los supuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales de los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

### 3.1.6. Reducción de puntaje por incumplimiento de contratos

De conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, se realizará una reducción del dos por ciento (2%) del total de los puntos obtenido por el proponente que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año[10], contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas señalada en el cronograma del presente proceso de selección.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

Será de entera responsabilidad del interesado, aportar el documento que acredite la presentación de la demanda contra los actos administrativos que impusieron la (s) multa (s) respectivas de manera concomitante con la oferta.

## 3.2. Factores de desempate

Si como resultado de la aplicación de los criterios de ponderación del numeral 4.2.2. del presente documento, dos o más proponentes obtuvieren igual puntaje total entre todas las ofertas y éste fuere el mayor de la calificación final, la adjudicación se decidirá conforme a las siguientes reglas sucesivas y excluyentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021.

**1.** Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

[10] La multa o la cláusula penal que se tendrá(n) en cuenta es(son) aquella(s) que se imponga a partir del dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022), fecha en la que se promulgó la Ley 2195 de 2022, conforme a lo expuesto por la Agencia para la Contratación Estatal Colombia Compra Eficiente en concepto C-088 de 2022, donde señala: *"(…) es necesario precisar el alcance de esta afirmación. Al sostener que dicha norma está vigente la Agencia quiere significar que las multas y cláusulas penales impuestas por parte de las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública,* ***a partir del 18 de enero de 2022*** *–fecha en la cual se promulgó la mencionada Ley– causarán el efecto jurídico al que se refiere el artículo 58, es decir, darán lugar, dentro del año posterior a su declaratoria, a la reducción del puntaje en el correspondiente procedimiento de selección, con las excepciones indicadas en la norma bajo análisis (…)*". (Negrillas fuera del texto)

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

**2.** Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

**3.** Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

**4.** Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje

mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

**5.** Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

**6.** Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

**7.** Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

**7.1.** Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

**7.2.** El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

**7.3.** En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

**8. Preferir** la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

**9.** Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

**10.** Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por

lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

**10.1.** Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

**10.2.** La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

**10.3.** Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.
En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

**11.** Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.
Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

**12.** Por último, de persistir el empate, se hará un sorteo mediante el método de suerte y azar, en el que se utilizarán los centavos del valor de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, indicador económico que expresa el valor promedio diario de la tasa de cambio entre el peso colombiano y el dólar norteamericano ; para lo cual La Veeduría ordenará a los Proponentes con Ofertas empatadas en el orden alfabético según el nombre registrado en la plataforma SECOP. Una vez ordenados, se asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1.

Seguidamente, la Veeduría tomará la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre del Proceso de Contratación y la divide entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final. Realizados estos cálculos, la entidad seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), La Veeduría, seleccionará al Proponente con el mayor número asignado. Este procedimiento se repetirá en caso de que persistan empates entre Proponentes.

Nota 1: La acreditación de los criterios de desempate, deberán ser presentados y acreditados junto con la propuesta el día del cierre del proceso señalado en el cronograma del proceso. Por lo anterior y dado que estos documentos no son subsanables toda vez que sirven para la comparación de las ofertas en caso de empate, en el evento que se alleguen con posterioridad a esta fecha, no se tendrán en cuenta.

Nota 2 En la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

## CAPÍTULO IV
## DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

### 4. CRONOGRAMA

El cronograma del presente proceso de selección se encuentra previsto en la plataforma SECOP II.

**Nota 1:** Las modificaciones al cronograma se reflejarán directamente en el pliego de condiciones electrónico y en las adendas respectivas.

### 4.1. PUBLICACIÓN AVISO DE CONVOCATORIA Y PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

De conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, la Veeduría Distrital publicará el aviso para que los posibles interesados se informen del proceso.

La Veeduría Distrital, publicará en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co., el proyecto de pliego de condiciones durante el término establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015. Durante este término los interesados efectuaran las observaciones al contenido del proyecto de pliego de condiciones.

La publicación del proyecto de pliego de condiciones no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección.

### 4.2. OBSERVACIONES AL CONTENIDO DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

Los interesados podrán formular observaciones por escrito al contenido del proyecto de pliego de condiciones, dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso. Dichas observaciones deberán ser realizadas a través de la plataforma de la Página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

Las observaciones que se realicen por fuera del término establecido serán extemporáneas y su respuesta se realizará en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

### 4.3. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

El documento que contiene la respuesta a las observaciones formuladas al proyecto de pliego de condiciones será publicado en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – **SECOP II**, www.colombiacompra.gov.co. En todo caso, la aceptación o rechazo de tales observaciones se hará de manera motivada.

### 4.4. PUBLICACIÓN ACTO DE APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y PUBLICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

La Veeduría Distrital publicará el acto administrativo de apertura del proceso de selección en el **SECOP II**. En tal acto administrativo se indicará el cronograma del proceso, señalando

la fecha en la que se publicará el pliego de condiciones definitivo y las respuestas a las observaciones presentadas al pliego de condiciones, tales documentos también serán publicados en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – **SECOP II**, www.colombiacompra.gov.co.

## 4.5. OBSERVACIONES AL CONTENIDO DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

Los posibles proponentes podrán presentar observaciones al contenido del pliego de condiciones definitivo, mediante escrito a través de la plataforma de la Página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – **SECOP II**, www.colombiacompra.gov.co.

Las observaciones que se realicen por fuera del término establecido serán extemporáneas y su respuesta se realizará en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

## 4.6. RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES Y PUBLICACIÓN DE ADENDA

El documento que contiene la respuesta a las observaciones formuladas al pliego de condiciones será publicado, en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co. En todo caso, la aceptación o rechazo de tales observaciones se hará de manera motivada.

Las respuestas a las observaciones y las adendas que se den como resultado de las observaciones presentadas por los posibles proponentes se publicarán con fecha límite **hasta un día antes** de la fecha prevista para el cierre.

Los posibles proponentes podrán presentar observaciones al contenido del pliego de condiciones definitivo, mediante escrito a través de la plataforma de la Página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.

No se atenderán consultas efectuadas telefónicamente o en forma personal.

## 4.7. MANIFESTACION DE INTERES DE PARTICIPAR

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, y para conformar la lista de posibles oferentes, en un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través de la plataforma de SECOP II: www.colombiacompra.gov.co.

La manifestación de interés en participar en el proceso es un requisito habilitante para presentar la respectiva propuesta. Por lo tanto, la persona que no formule la manifestación conforme lo indicado en este numeral, o la formule extemporáneamente, es decir, fuera del término establecido, se entenderá que no se encuentra habilitado para presentar la propuesta, toda vez que no será incluido en la lista de posibles oferentes.

Las únicas manifestaciones de interés tenidas en cuenta, serán las que se reciban a través de la plataforma de SECOP II: www.colombiacompra.gov.co.

Nota N°1: En el evento en que un Consorcio o Unión Temporal desee manifestar interés, dicha manifestación deberá realizarla a través de la cuenta del Proponente Plural, según las

orientaciones dadas por Colombia Compra Eficiente y los términos y condiciones de la plataforma SECOP II. De lo contrario, no podrá presentar oferta.

Nota N°2: Si la manifestación es realizada por un interesado bajo una figura asociativa (consorcio o unión temporal), la propuesta deberá ser presentada bajo esa misma modalidad.

Nota N°3: En caso de que un mismo interesado en el presente proceso realice más de una manifestación de interés, sin importar si es de manera individual o a través de una figura asociativa, la Veeduría Distrital únicamente tendrá en cuenta la primera manifestación realizada por dicho interesado, de acuerdo con el orden de recibo de estas.

Nota N°4: En caso de no presentarse ninguna manifestación de interés dentro del término previsto, la entidad declarará el proceso desierto.

Nota N°5: De conformidad con lo señalado en el numeral 1° Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 la Manifestación de Interés será requisito indispensable para presentar propuesta, luego los interesados que no hayan realizado previamente dicho procedimiento de acuerdo con las condiciones antes indicadas no podrán presentar propuesta.

## 4.8. SORTEO DE CONSOLIDACIÓN DE OFERENTES

De acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el proceso de contratación. Para lo cual la Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.

Por lo anterior y en cumplimiento del ordenamiento jurídico citado, la Entidad aplicará el siguiente mecanismo para seleccionar los 10 participantes que podrán presentar oferta:

Se realizará el listado de interesados que manifestaron interés en participar dentro del término señalado según la posición asignada por el SECOP II, asignándole el mismo número que lo identificará en el sorteo.

Para la determinación del método se tomará los dos primeros decimales de la TRM que rija el día previsto para el sorteo, de acuerdo con los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación:

| RESULTADO | MÉTODO |
|---|---|
| 0,00 a 0,20 | Se escogen los **primeros números impares** de acuerdo con el número asignado en el Secop II; en caso de que no se alcance a seleccionar 10 participantes, se tomaran los últimos números pares hasta completar los 10 participantes. |
| 0.21 a 0.40 | Se escogen **los primeros números pares**, de acuerdo con el número asignado en el Secop II; en caso de que no se alcance a seleccionar 10 participantes, se tomaran últimos números impares hasta completar los 10 participantes |
| 0.41 a 0.60 | Se escogen los **últimos números impares** de acuerdo con el número asignado en el Secop II; en caso de que no se alcance a seleccionar 10 participantes, se tomaran primeros números pares hasta completar los 10 participantes. |

| | |
|---|---|
| 0.61 a 0.80 | Se escogen los **últimos números pares**, de acuerdo con el número asignado en el Secop II; en caso de que no se alcance a seleccionar 10 participantes, se tomaran primeros números impares hasta completar los 10 participantes. |
| 0.81 a 0.99 | Se escogen los **primeros 5 números impares** y **los últimos 5 números pares**, de acuerdo con el número asignado en el Secop II |

De lo anterior, se levantará la respectiva acta y se dará a conocer a los interesados a través de la plataforma SECOP II.

## 4.9. PRÓRROGA DEL PLAZO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con los artículos **2.2.1.1.2.1.3** y **2.2.1.1.2.2.1** del **Decreto 1082** de **2015**, todos los plazos del proceso contractual serán establecidos en el Cronograma del proceso fijado en la plataforma del SECOP II, y podrán ser prorrogados antes de su vencimiento. Para el término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar propuestas y la de su cierre, el mismo **podrá ser prorrogado hasta la mitad del inicialmente previsto, cuando las necesidades de la Administración así lo exijan.**

La petición de prórroga se deberá formular a través de la plataforma del SECOP II, **único medio que canalizará cualquier tipo de comunicación entre los proponentes y La Veeduría.**

## 4.10. RECEPCIÓN DE OFERTAS Y ACTA DE CIERRE

La recepción de ofertas se realizará UNICAMENTE en la Plataforma del **SECOP II** de conformidad con dicha sección, en la fecha y hora señalada en la configuración del proceso y se publicará en dicha plataforma la lista de oferentes presentadas en el proceso.

## 4.11. TÉRMINO PARA LA EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Veeduría Distrital designará un comité asesor y evaluador. Dicho comité deberá realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones.

El comité asesor y evaluador calificará las propuestas presentadas de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones.

El Comité Asesor (Comité de Evaluación), realizará la evaluación de las propuestas recibidas, en el término establecido en el cronograma del proceso, de conformidad con las previsiones del Título II – Disposiciones Especiales, Capítulo II – Selección Abreviada, artículos 2.2.1.1.2.2.2 y **2.2.1.1.2.2.3.** del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con los criterios establecidos en el pliego de condiciones. El informe de evaluación será suscrito por cada uno de los miembros del comité.

El informe de evaluación se elaborará dentro del plazo establecido para ello en el cronograma de este proceso de selección y será publicado en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

## 4.12. PUBLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

La Veeduría Distrital publicará el informe de evaluación de requisitos habilitantes y requerimientos técnicos, con el fin de recibir las observaciones que los proponentes estimen pertinentes. En dicho informe se señalarán los proponentes que no se consideran habilitados y a los cuales se les concederá el plazo legal para que subsanen la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes, so pena del rechazo definitivo de sus propuestas.

Las propuestas y la informe verificación de las Condiciones Técnicas y los requisitos habilitantes y ponderación de las propuestas estarán a disposición de los proponentes en la página Web del SECOP II, por el término de traslado señalado en el cronograma del proceso

Si durante el término de traslado de los informes de evaluación algún proponente subsana correctamente la propuesta, los informes serán actualizados y publicados en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

## 4.13. PLAZO PARA SUBSANAR REQUISITOS

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, se solicitaran por la Veeduría Distrital en cualquier momento hasta el término del traslado del informe de evaluación, tal como lo señala el parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

En el evento de no aportarlos o cuando éstos no acrediten los requisitos de manera oportuna, calidades y condiciones habilitantes exigidas en el Pliego de Condiciones, el proponente resultará no habilitado.

En ejercicio de esta facultad los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de esta.

No es subsanable la falta de capacidad para presentar la oferta. No se podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha límite de recepción de las propuestas.

## 4.14. Observaciones al informe de evaluación la propuesta

En cuanto a las observaciones al informe de evaluación preliminar, los proponentes dispondrán del plazo señalado en el cronograma el cual se contará a partir del día hábil siguiente a la publicación del informe de evaluación para que presenten objeciones al informe de evaluación.

## 4.15. Acto de adjudicación

En la fecha establecida en el cronograma, se publicará el acto de adjudicación, que se hará mediante resolución motivada, previa la publicación de las respuestas a las observaciones

presentadas al informe de evaluación. El mencionado acto administrativo será notificado al proponente favorecido.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 77, Parágrafo 1º, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, artículo 9º, el acto de adjudicación es irrevocable, obliga a la Veeduría Distrital y al adjudicatario y no tendrá recursos por la vía gubernativa. Su impugnación procede mediante el ejercicio de las acciones judiciales que correspondan.

No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final de la Ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 12.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro del término citado, quedará a favor de la Veeduría Distrital, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor del depósito o garantía.

### 4.16. Adjudicación con oferta única:

De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones.

### 4.17. Declaratoria de desierto

La Veeduría Distrital declarará desierto el proceso de selección únicamente por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista y lo hará mediante acto motivado en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.

En caso de no presentarse manifestación de interés dentro del término previsto, la entidad declarará desierto el proceso de selección.

### 4.18. Causales de rechazo de las propuestas

Las propuestas serán rechazadas cuando se presente al menos una de las siguientes causales:

**1.** Cuando el proponente presente una oferta parcial o subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.
**2.** Cuando la oferta, se presente en forma extemporánea o en un lugar distinto al señalado en el pliego de condiciones. Es de precisar que si el proveedor presenta su propuesta por fuera del término señalado en el SECOP II y/o la presenta por la opción de mensaje no será tenida en cuenta en razón a que el portal electrónico para la contratación pública tiene habilitada la opción de presentar propuestas hasta la fecha y hora señalada, por lo tanto, si no se presentan a través de dicho mecanismo no serán tenidas en cuenta aquellas que se envíen por mensaje público o privado.
**3.** Cuando alguno de los participantes se encuentre incursos en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución o en la Ley.

4. Cuando se presenten dos o más propuestas por el mismo proponente, por si o por interpuesta persona o cuando existan dos o más propuestas bajo el mismo nombre o con nombres diferentes efectuadas por el mismo proponente, lo cual se concluirá con la presentación, firmas, formatos, etc.
5. Cuando se compruebe colusión o fraude entre los proponentes, que altera la transparencia para la selección objetiva, declarado por la autoridad competente.
6. Cuando los documentos necesarios para la comparación de las propuestas presenten enmendaduras o correcciones que no aparezcan debidamente autorizados con la firma del proponente o de la quien suscribe el documento.
7. Cuando la propuesta incluya información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados, inexactos o tendientes a inducir a error a la Veeduría Distrital.
8. Cuando los valores unitarios de la propuesta se encuentren por encima de los valores estimados por la entidad o del presupuesto oficial estipulado.
9. Cuando se identifique en la oferta económica presentada, que existen posibles precios artificialmente bajos, y una vez la Veeduría Distrital solicite al proponente la sustentación de estos, los argumentos presentados por este no sean suficientes o válidos para la Entidad o guarde silencio durante el término establecido.
10. Cuando la persona jurídica no esté constituida al día de la presentación de la propuesta o no cuente con las autorizaciones para contratar.
11. La no entrega de la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta, parágrafo 3° artículo 5° de la ley 1882 de 2018.
12. Cuando la propuesta fuere presentada por personas naturales o jurídicas que hayan intervenido, directa o indirectamente en la elaboración de los estudios previos, del pliego de condiciones, o por personas jurídicas cuyos socios o personas a su servicio hayan tenido tal intervención.
13. Cuando se haya solicitado presentar algún documento, subsanar o aclarar alguna información necesaria para el cumplimiento de los requisitos habilitantes, y el proponente no aporte, subsane o aclare lo pertinente, en los plazos y condiciones establecidos por la entidad.
14. Cuando, presentada la propuesta mediante consorcio, unión temporal, o cualquier otra modalidad de propuesta conjunta, luego de la fecha señalada para la entrega de propuestas, se modifique el porcentaje de participación de uno o varios de sus integrantes, o uno o algunos de ellos desista o sea excluido de participar en el consorcio, unión temporal o la modalidad de asociación escogida.
15. Cuando el proponente no indique el ofrecimiento técnico conforme al objeto del contrato en los términos señalados en el cuestionario de la plataforma SECOP II, o no cumpla con las condiciones técnicas mínimas señaladas en el presente documento conforme al objeto del contrato.
16. Cuando el proponente NO hubiese manifestado interés en los términos del artículo 2.2.1.2.1.2.19 del decreto 1082 de 2015.
17. Cuando el proponente en su oferta económica supere el presupuesto oficial del proceso de selección.
18. Presentar discrepancias entre el valor total del Anexo - Oferta Económica y valor total de la Oferta económica consignada en el pliego virtual de la plataforma transaccional SECOP II.
19. Cuando el proponente oferte valores inferiores a los regulados por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada en la circular vigente.
20. Cuando el proponente NO sea MiPyme nacional o en el caso de proponentes plurales estos no estén integrados únicamente por Mipymes.
21. Las demás contempladas en la Constitución Política Nacional, la Ley, los Decretos reglamentarios, así como las señaladas en los documentos del proceso.

## CAPÍTULO VI
## CONDICIONES DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

### 5. FIRMA DEL CONTRATO[11]

- ✓ El proponente favorecido deberá firmar y cumplir con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en este

[11] La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma. https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

pliego de condiciones y con las normas que regulan la materia y en el plazo señalado en el cronograma.

- ✓ Una vez suscrito el contrato por las partes, el CONTRATISTA, procederá a constituir la garantía en los términos, porcentajes y vigencias que al efecto se indiquen.
- ✓ El presente pliego de condiciones y la propuesta seleccionada formarán parte del contrato.

**Nota:** Cuando el Proveedor apruebe el contrato mediante su firma electrónica a través de la plataforma SECOP II, la Veeduría Distrital verificará el usuario que realizó esta acción, en el campo "Aprobador – Proveedor".

Tenga en cuenta, que el nombre indicado como aprobador debe corresponder al usuario competente para firmar el contrato (representante legal/apoderado/facultado), si el usuario no corresponde, la Veeduría Distrital rechazará el contrato en la plataforma SECOP II para que se vuelva a firmar por el usuario que corresponde.

## 5.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Una vez firmado el contrato por parte del adjudicatario y del ordenador del gasto de la entidad se efectuará el registro presupuestal de conformidad con la Ley 1150 de 2007.

Para la ejecución del contrato se requiere registro presupuestal, la aprobación de la garantía que constituya el contratista seleccionado a favor de la Veeduría Distrital y la suscripción del acta de inicio.

## 5.2. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN

El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Para todos los efectos, el lugar de ejecución del contrato resultante de este proceso será la ciudad de Bogotá D. C., sede principal Veeduría Distrital ubicada en la Carrera 7 No. 26-20 pisos 34 y 35 Edificio TEQUENDAMA, o donde ésta funcione y sede Casa Ciudadana del Control Social ubicada en la Avenida Calle 32 No. 16-87, en la ciudad de Bogotá D.C. o donde ésta funcione, sin embargo, la prestación del servicio será siempre en la ciudad de Bogotá D. C.

## 5.3. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de la ejecución del contrato será de DOCE (12) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

## 5.4. FORMA DE PAGO

La VEEDURIA DISTRITAL pagará al contratista resultante del presente proceso, el valor correspondiente al contrato firmado entre las partes, teniendo en cuenta el valor ofertado, en mensualidades vencidas previa presentación de la factura respectiva y la certificación de cumplimiento con las obligaciones relacionadas con el sistema de seguridad social integral en salud, pensiones y riesgos laborales, y el pago de aportes parafiscales.

Así mismo, para que la entidad realice el pago deberá el contratista anexar junto con la documentación anterior, la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y las planillas de pago al Sistema Integral de Seguridad Social de cada una de las

personas (vigilantes) que presten el servicio de vigilancia a la Veeduría Distrital, las cuales serán revisadas por el supervisor del contrato para la autorización del respectivo pago.

El desembolso estará sujeto a la disponibilidad del Programa Anual de Caja – PAC.

**PARÁGRAFO: IMPUESTOS Y RETENCIONES.** El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del contrato resultante de este proceso corren por cuenta del proponente a quien se adjudique el mismo.

Los pagos se realizarán de conformidad con el Decreto Distrital 189 de 2020, artículo 16.

**COSTOS ASOCIADOS**

Se informa que la Veeduría Distrital, adicional a los impuestos nacionales y distritales, descontará por concepto de Contribuciones los siguientes conceptos:

- Estampilla PROCULTURA: Equivalente al 0.5%
- Estampilla PROADULTO MAYOR: Equivalente al 2%

Los valores a descontar serán aplicados sobre el valor antes de IVA. Los proponentes deben ser conscientes de la existencia de estos gravámenes para la elaboración de sus propuestas económicas.

**NOTA: El valor correspondiente al servicio de guarda de seguridad estará sujeto a las disposiciones que expida la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para las vigencias 2026 y 2027; en consecuencia, las tarifas y demás parámetros económicos aplicables podrán ser objeto de actualización conforme a la normativa que se encuentre vigente durante la ejecución contractual.**

## 5.5. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO CONTRACTUAL

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se identifican los riesgos asociados al proceso de contratación, los cuales se encuentran relacionados en el anexo Matriz de Riesgos.

## 5.6. MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO

**ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR.**

Teniendo en cuenta la tipificación, estimación y asignación de los riesgos señalados, se considera necesaria la exigencia de garantía con los siguientes amparos:

| | Amparo | Valor asegurado | Tiempo asegurado |
|---|---|---|---|
| **1.** | Cumplimiento del Contrato | 10% del valor del Contrato a suscribir | Con una vigencia igual al término de ejecución y dos (2) años más. |
| **2.** | Calidad del servicio | 10% del valor del Contrato a suscribir | Con una vigencia igual al término de ejecución más seis (6) meses. |
| **3.** | Pago de salarios, prestaciones sociales e | 5% del valor del Contrato a suscribir | Con una vigencia igual al término de ejecución más tres (3) años. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | indemnizaciones laborales | | |
| **4.** | Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. | 10% del valor del Contrato a suscribir | Con una vigencia igual al término de ejecución más seis (6) meses. |

Así mismo, El contratista constituirá a su costa y a favor de la Veeduría Distrital una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual de acuerdo a lo establecido en el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, así:

| | **Amparo** | **Valor asegurado** | **Tiempo asegurado** |
|---|---|---|---|
| **1** | Póliza de Responsabilidad civil extracontractual | Su cuantía será por un valor equivalente a 200 SMMLV | A partir de la fecha de suscripción del contrato y cubrir el término de ejecución del mismo. |

**NOTA:** El amparo de responsabilidad civil extracontractual deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

## 5.7. CESIÓN

El contratista no podrá ceder el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito de la Veeduría Distrital, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

## 5.8. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato estará a cargo del **Profesional Universitario, responsable del Proceso Administración de bienes, servicios e infraestructura o quien haga sus veces o quien designe el ordenador del gasto**, conforme a lo establecido en la ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011.

Dicha supervisión será realizada por el funcionario en mención, toda vez que, de acuerdo con el manual de funciones, cuenta con la idoneidad para desarrollar el seguimiento contractual, en relación con las funciones de su empleo.

Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011, así como las demás normas establecidas sobre la materia.

## 5.9. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación del contrato se efectuará dentro de los términos establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

## 5.10. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del contrato:

**i** Estudios previos.
**ii** El pliego de condiciones, con sus anexos y adendas.

**iii** Las respuestas a las observaciones proferidas por la Veeduría Distrital.
**iv** La propuesta.
**v** El acto administrativo de adjudicación.
**vi** El contrato.
**vii** La garantía aportada como mecanismo de cobertura del riesgo.
**viii** Los demás documentos expedidos en la etapa precontractual, contractual y post-contractual.